

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03655

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular –Mínima Cuantía

Demandante: Banco Colpatria (ultimo cesionario RF Encore S.A.S.)

Demandado: Mario Enrique Vásquez García

Radicación No.76001-4003-001-2017-00242-00

Se allega memorial presentada por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a cargo del presente proceso ejecutivo.

Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifica que, en la cuenta del juzgado de origen, la de esta sede judicial y la asignada a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, no existen títulos judiciales que se encuentren pendientes de pago.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese la solicitud de depósitos judiciales deprecada por la parte demandante, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c5d6c4ed42cc6ccc94fb6551435c06e48ce0d6d9d5714be1f87feea8234f7d**

Documento generado en 25/11/2022 03:56:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 01941  
Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía  
Demandante: Foremsur  
Demandado: Ana Virginia Rodríguez  
Radicación No. 76001-4003-001-2019-00391-00

Regresa de secretaria el expediente advirtiéndose que a la fecha la transferencia ordenada en el auto No. 02029 del 15/07/2022 no se ha materializado por el Juzgado de Origen.

Consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que en efecto, la transferencia ordenada en el auto referenciado no se ha materializado.

En consecuencia, se DISPONE:

Exhórtese a secretaria para que de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto No. 02029 del 15/07/2022 oficiando cuantas veces sea necesario al Juzgado de Origen, para que proceda a transferir los títulos que se encuentran consignados en sus arcas a cargo de este proceso.

Verificada la conversión de los depósitos, **regrese el expediente al Despacho**, para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP. Para el efecto, manténgase el expediente en custodia del área de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6c8ba18da3849bd92a03e511d57009ce125ed64bf24e2ceb86735033140deb8a

Documento generado en 25/11/2022 03:56:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 01942  
Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Foremsur

Demandado: Ana Virginia Rodríguez

Radicación No. 76001-4003-001-2019-00391-00

Se allega comunicación por parte del pagador de MEDICINA LEGAL, que en su contenido plasma:

En atención al asunto de la referencia y de conformidad con la comunicación hecha por usted mediante oficio No CYN/007/1336/2022, calendada el día 28 de junio del 2022 y debidamente recibida por esta oficina el 29 de agosto hogaño; con el fin de atender su solicitud me permito informar :

La señora ANA VIRGINIA RODRIGUEZ NAVARRO, identificada con número de cedula 36.180.524 de Neiva, ya no labora con el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y mediante Resolución No 000880 del 11 de diciembre de 2019, fue aceptada la renuncia al cargo de ASISTENTE, Grado 06, adscrita a la Dirección General, a partir del 13 de enero de 2020. (Folio 450-452)

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación allegada por el pagador de MEDICINA LEGAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Septimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1e0ed1a60a2a77785c483f68514ed61284bbac309086fc3ea7cf9c5987382284

Documento generado en 25/11/2022 03:56:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 03666  
Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Oscar Fabian Salamanca Rengifo  
Demandado: Wilson Toro  
Radicación No.76001-4003-001-2019-00673-00

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual solicita la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que en la cuenta del Juzgado de Origen no existen depósitos judiciales pendientes de ser transferidos, No obstante, se constata que en la cuenta única existen depósitos judiciales que se encuentran pendientes de pago.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$121.938.600 y liquidación de costas \$4.404.600 para un total de \$126.343.200, y se han pagado \$63.599.296, quedando un excedente pendiente de pago por \$62.743.904, razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a favor del demandante Oscar Fabian Salamanca Rengifo identificado(a) con C.C. 4.712.946, los depósitos que a continuación se relacionan por valor de \$9.937.390.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002795887	4712946	OSCAR FABIAN SALAMANCA RENGIFO	IM PRESO ENTREGADO	05/07/2022	NO APLICA	\$ 1.987.478,00
469030002807369	4712946	OSCAR FABIAN SALAMANCA RENGIFO	IM PRESO ENTREGADO	03/08/2022	NO APLICA	\$ 1.987.478,00
469030002819305	4712946	OSCAR FABIAN SALAMANCA RENGIFO	IM PRESO ENTREGADO	05/09/2022	NO APLICA	\$ 1.987.478,00
469030002832186	4712946	OSCAR FABIAN SALAMANCA RENGIFO	IM PRESO ENTREGADO	07/10/2022	NO APLICA	\$ 1.987.478,00
469030002842593	4712946	OSCAR FABIAN SALAMANCA RENGIFO	IM PRESO ENTREGADO	03/11/2022	NO APLICA	\$ 1.987.478,00

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. [apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d61c2a32bfc3abc71b95e049b3711b3a5cf24dc135284a5c500dea1e3016a151**

Documento generado en 25/11/2022 03:56:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 1935

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: MILTON FABIAN TAPIAS GONZÁLEZ

Demandado: DANIEL CASTRO OVIEDO

Radicación No.76001-4003-001-2020-00020-00

Se allega comunicación por parte del Juzgado 13 Promiscuo de Pequeñas Causas del Atlántico, que en su contenido plasma:

Atendiendo su solicitud, revisado el tyba web, radicado 08001400302220180064400, se encontró que el proceso esta terminado, DESDE 26-09-2019. Se adjunta trazabilidad de la consulta, Por otro lado, revisado el portal del Banco agrario, no registran descuentos a su favor. En este orden de ideas se hace devolución del oficio.

Atte,

Leda Guerrero De la cruz  
Secretaria

Juzgado 13 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
PBX: 3885005 EXT 1080 Cel.: 3165761144  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Por su parte, la apoderada judicial de la parte demandante solicita se decrete el embargo de los remanentes que le pudieran quedar al demandado en el Juzgado 22 Civil Municipal de Barranquilla.

Revisado el expediente se verifica que la medida cautelar deprecada por la parte demandante ya fue decretada por auto No. 2879 del 30/09/2022. No obstante, se remitió de manera errónea por parte de secretaria el oficio No. 07-1830 del 07/10/2022 al Juzgado 13 Promiscuo de Pequeñas Causas del Atlántico, cuando no se ha decretado medida cautelar en tal sentido.

Por lo anterior, se DISPONE:

- 1.- Queda en conocimiento de las partes la comunicación allegada por el Juzgado 13 Promiscuo de Pequeñas Causas del Atlántico.
- 2.- Atempérese a la memorialista a lo dispuesto en auto No. 2879 del 30/09/2022.
- 3.- Exhórtese a secretaria – área de ciudadanía para que remita de manera inmediata y correctamente el oficio No. 07-1830 del 07/10/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7ef5f160c16f8f1468021ce145c308f93534ea189bff296fe5abc12efa6783a**

Documento generado en 25/11/2022 03:56:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 3679  
Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Conjunto Residencial Balcones de San Juan P.H

Demandado: Compañía de Inversiones La Fontana S.A.S

Radicación No. 7600140030-01-2021-00619-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante se informe sobre la transferencia del depósito por valor de \$1.891.866.15

Consultado nuevamente el portal web del Banco agrario se verifica que este reposa en la cuenta de la oficina de ejecución.

No obstante, no se puede ordenar su pago hasta tanto no presente la liquidación del crédito, tal como lo impone el art. 447 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE.

- 1.- Niéguese el pago del depósito solicitado por activa, conforme lo expuesto.
- 2.- conminase a las partes a presentar la liquidación del crédito, y evitar la dilación injustificada del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal

**Ejecución Septimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b15de7f7ff101dba3d1807d2e75557e3d848f9fbb5d42796d3ab236b9a58870a**

Documento generado en 25/11/2022 03:56:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3688

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)  
Demandante: Lida Eunice Gaviria Semanate  
Demandado: María Norma Cárdenas Hurtado  
Radicación No.76001-4003-002-2017-00442-00

Se allega comunicación por parte del Juzgado de Origen mediante el cual informan que los títulos descontados a la parte demandada desde el 29/11/2019 hasta el 03/08/2022 fueron convertidos con cargo a este proceso.

Consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que dicha transferencia ya se encuentra materializada.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 1888 del 01/07/2022, se declaró terminado el proceso por desistimiento tácito, y no obra embargo de remanentes.

Razón por la cual se ordenará la devolución de los títulos judiciales que se encuentran en las arcas de este juzgado, al demandante al verificarse que obra liquidación de crédito con corte al 28/02/2018 por valor de \$5.014.765,02 y costas procesales por \$230.000, que suman \$5.244.765,02. Así como de igual manera, se ordenará la devolución de los títulos restantes al demandado.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a la parte demandante LIDA EUNICE GAVIRIA SEMANATE identificada con cedula de ciudadanía No. 31.875.073, los depósitos judiciales que a continuación se relación por valor de \$5.086.907:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002834963	1	LIDA EUNICE GAVIRIA	IM PRESO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 166.808,00
469030002834964	1	LIDA EUNICE GAVIRIA	ENTREGADO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 227.465,00
469030002834965	1	LIDA EUNICE GAVIRIA	IM PRESO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 217.528,00
469030002834966	1	LIDA EUNICE GAVIRIA	ENTREGADO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 254.916,00
469030002834967	1	LIDA EUNICE GAVIRIA	IM PRESO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 237.654,00
469030002834968	1	LIDA EUNICE GAVIRIA	ENTREGADO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 24.189,00
469030002834969	1	LIDA EUNICE GAVIRIA	IM PRESO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 237.654,00
469030002834970	1	LIDA EUNICE GAVIRIA	ENTREGADO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 237.654,00
469030002834971	1	LIDA EUNICE GAVIRIA	IM PRESO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 237.654,00
469030002834972	1	LIDA EUNICE GAVIRIA	ENTREGADO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 237.654,00
469030002834973	1	LIDA EUNICE GAVIRIA	IM PRESO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 237.654,00
469030002834974	1	LIDA EUNICE GAVIRIA	ENTREGADO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 477.331,00
469030002834975	1	LIDA EUNICE GAVIRIA	IM PRESO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 95.062,00
469030002834976	1	LIDA EUNICE GAVIRIA	ENTREGADO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 190.123,00
469030002834977	1	LIDA EUNICE GAVIRIA	IM PRESO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 237.654,00
469030002834978	1	LIDA EUNICE GAVIRIA	ENTREGADO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 165.710,00
469030002834979	1	LIDA EUNICE GAVIRIA	IM PRESO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 165.041,00
469030002834980	1	LIDA EUNICE GAVIRIA	ENTREGADO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 184.630,00
469030002834981	1	LIDA EUNICE GAVIRIA	IM PRESO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 184.630,00
469030002834982	1	LIDA EUNICE GAVIRIA	ENTREGADO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 184.630,00
469030002834983	1	LIDA EUNICE GAVIRIA	IM PRESO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 160.350,00
469030002834984	1	LIDA EUNICE GAVIRIA	ENTREGADO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 184.630,00
469030002834985	1	LIDA EUNICE GAVIRIA	IM PRESO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 130.574,00
469030002834986	1	LIDA EUNICE GAVIRIA	ENTREGADO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 409.712,00

2.- Páguese a la parte demandante LIDA EUNICE GAVIRIA SEMANATE identificada con cedula de ciudadanía No. 31.875.073, la suma de \$157.858.

3.- Fraccióñese el depósito que a continuación se relaciona en los títulos por valor de \$157.858 y \$36.437.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002834988	1	LIDA EUNICE GAVIRIA	IM PRESO ENTREGADO	18/ 10/2022	NO APLICA	\$ 194.295,00

4.- Como quiera que hasta que no se materialice el fraccionamiento ordenado en el numeral anterior, no se conocen los nuevos números de los depósitos judiciales que surgen del mismo y atendiendo los deberes que el art. 42 del cgp le imponen al juez de procurar la mayor economía procesal en las actuaciones surtidas en el proceso, se ORDENA que por secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar el pago en los términos ordenados en el numeral 2º de este auto.

5.- Páguese a la demandada MARÍA NORMA CÁRDENAS HURTADO identificada con cedula de ciudadanía No. 31.966.418, los depósitos que se relaciona a continuación por valor de \$1.542.719.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002834987	1	LIDA EUNICE GAVIRIA	IM PRESO ENTREGADO	18/ 10/2022	NO APLICA	\$ 32.382,00
469030002834989	1	LIDA EUNICE GAVIRIA	IM PRESO ENTREGADO	18/ 10/2022	NO APLICA	\$ 169.416,00
469030002834990	1	LIDA EUNICE GAVIRIA	IM PRESO ENTREGADO	18/ 10/2022	NO APLICA	\$ 164.160,00
469030002834991	1	LIDA EUNICE GAVIRIA	IM PRESO ENTREGADO	18/ 10/2022	NO APLICA	\$ 176.000,00
469030002834992	1	LIDA EUNICE GAVIRIA	IM PRESO ENTREGADO	18/ 10/2022	NO APLICA	\$ 176.000,00
469030002834993	1	LIDA EUNICE GAVIRIA	IM PRESO ENTREGADO	18/ 10/2022	NO APLICA	\$ 37.474,00
469030002834994	1	LIDA EUNICE GAVIRIA	IM PRESO ENTREGADO	18/ 10/2022	NO APLICA	\$ 203.542,00
469030002834995	1	LIDA EUNICE GAVIRIA	IM PRESO ENTREGADO	18/ 10/2022	NO APLICA	\$ 203.542,00
469030002834996	1	LIDA EUNICE GAVIRIA	IM PRESO ENTREGADO	18/ 10/2022	NO APLICA	\$ 176.662,00
469030002834997	1	LIDA EUNICE GAVIRIA	IM PRESO ENTREGADO	18/ 10/2022	NO APLICA	\$ 203.542,00

6.- Páguese a la demandada MARÍA NORMA CÁRDENAS HURTADO identificada con cedula de ciudadanía No. 31.966.418, la suma de \$36.437.

7.- Como quiera que hasta que no se materialice el fraccionamiento ordenado en el numeral anterior, no se conocen los nuevos números de los depósitos judiciales que surgen del mismo y atendiendo los deberes que el art. 42 del cgp le imponen al juez de procurar la mayor economía procesal en las actuaciones surtidas en el proceso, se ORDENA que por secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar el pago en los términos ordenados en el numeral 6º de este auto.

8.- Verificado lo anterior, archívense el expediente, previa anotación en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6685dfe3d6b6ad093c3016e959b35564949bdd878ff14909320ddaedf50bdd**

Documento generado en 25/11/2022 03:56:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 3634

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía  
Demandante: Banco Finandina S.A  
Demandado: Héctor Ramon Bonilla Ardila  
Radicación: 7600140030-04-2019-00273-0

Regresa de secretaria el expediente habiéndose vencido en silencio el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandada.

De la revisión de la liquidación del crédito referenciada se verifica que el apoderado de la parte demandante, no indica la fecha exacta en la que se aplicaron los abonos que fueron pagados por la parte demandada, a efectos de tenerlos en cuenta en la obligación que aquí se cobra.

En consecuencia, se DISPONE:

REQUIÉRASE al apoderado de la parte demandante, a fin de que se sirva informar en el término de ejecutoria de este proveído, la fecha exacta de cuando se aplicaron los abonos que fueron pagados por la parte demandada, so pena de imputarse los mismos el primer día del mes reportado en el escrito por el presentado.

Ejecutoriado este auto regrese el expediente a Despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d747e38405d3e884de474b25a63a3a61767cbe0bcba6a31e38c05f3ed329c1a3**

Documento generado en 25/11/2022 03:56:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03659

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía  
Demandante: Cooperativa de Crédito y Servicio Comunidad  
Demandado: Damián Alexis Ortega Mejía  
Radicación No.76001-4003-004-2012-00063-00

Se allega memorial presentado por la parte demandante mediante el cual solicita el pago de los depósitos que se encuentren a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali pendientes de pago y a cargo del presente proceso.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación de crédito actualizada por valor de \$4.746.630,00 y liquidación de costas \$322.564 para un total de \$5.069.194 y se han pagado \$4.320.095 quedando un excedente pendiente de pago a favor de la parte actora por valor de \$749.099, se dispondrá el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.-Páguese a favor de la parte demandante COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIOS BOLARQUI, a través de su apoderada judicial con facultad de recibir, abogada OLGA LONDOÑO AGUIRRE CC # 66.916.608 los depósitos que se relacionan a continuación por valor de \$576.000.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002803220	8040155827	COM UNIDAD COOPERATIVA	IM PRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002816124	8040155827	COM UNIDAD COOPERATIVA	IM PRESO ENTREGADO	26/08/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00

2.- Páguese a la parte demandante COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIOS BOLARQUI, a través de su apoderada judicial con facultad de recibir, abogada OLGA LONDOÑO AGUIRRE CC # 66.916.608 la suma de \$173.099.

3.- Fraccíonese el depósito que se relaciona a continuación en la suma de \$173.099 y \$114.901.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002826809	8040155827	COM UNIDAD COOPERATIVA	IM PRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00

4.- Como quiera que hasta que no se materialice el fraccionamiento ordenado en el numeral anterior, no se conocen los nuevos números de los depósitos judiciales que surgen del mismo y atendiendo los deberes que el art. 42 del cgp le imponen al juez de procurar la mayor economía procesal en las actuaciones surtidas en el proceso, se ORDENA que por secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar el pago en los términos ordenados en el numeral 2 de este auto.



5.- INFORMAR A LA USUARIA que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. [apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

6.- Conminase a las partes a actualizar la liquidación del crédito en el término de ejecutoria de este auto, so pena de declarar la terminación por pago al haberse ordenado el pago de los depósitos en los términos del art. 447 del cgp.

7.- En firme el presente auto, regrese el expediente a despacho para lo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez  
**MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2022.

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Septimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01a418c7466a0cb1ca1ebb6711d3471b22ff70bbbe647ce69aba8ebad93691d5**

Documento generado en 25/11/2022 03:56:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03627

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)

Demandante: Coopsander

Demandado: Héctor Álvarez Tello

Radicación No. 76001-4003-004-2016-00606-00

Regresa de secretaria el expediente conforme fue ordenado en auto No. 3038 del 14/10/2022 a finde que se disponga la devolución de los títulos restantes a favor de la parte demandada.

Por su parte, el demandado solicita la devolución de los títulos que se encuentren a su cargo.

Revisado el expediente se constata que en efecto a través de auto No. 3038 del 14/10/2022 se declaró terminado el proceso por pago total de la obligación, y no obra embargo de remanentes.

En tal virtud, se DISPONE:

1.- Páguese a favor del demandado HÉCTOR ÁLVAREZ TELLO identificado(a) con C.C. 16.237.429, los depósitos que a continuación se relacionan por valor de \$6.859.412.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002520500	9000484012	COOPSANDER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2020	NO APLICA	\$ 184.695,00
469030002528190	9000484012	COOPSANDER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2020	NO APLICA	\$ 394.580,00
469030002539268	9000484012	COOPSANDER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2020	NO APLICA	\$ 184.695,00
469030002547311	9000484012	COOPSANDER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2020	NO APLICA	\$ 184.695,00
469030002557495	9000484012	COOPSANDER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2020	NO APLICA	\$ 184.695,00
469030002570766	9000484012	COOPSANDER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2020	NO APLICA	\$ 184.695,00
469030002584118	9000484012	COOPSANDER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2020	NO APLICA	\$ 394.580,00
469030002601364	9000484012	COOPSANDER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2020	NO APLICA	\$ 184.695,00
469030002607246	9000484012	COOPSANDER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2021	NO APLICA	\$ 187.664,00
469030002619631	9000484012	COOPSANDER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2021	NO APLICA	\$ 187.664,00
469030002631395	9000484012	COOPSANDER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2021	NO APLICA	\$ 187.664,00
469030002641320	9000484012	COOPSANDER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2021	NO APLICA	\$ 187.664,00
469030002650458	9000484012	COOPSANDER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2021	NO APLICA	\$ 187.664,00
469030002662487	9000484012	COOPSANDER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2021	NO APLICA	\$ 400.928,00
469030002673760	9000484012	COOPSANDER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 187.664,00
469030002685718	9000484012	COOPSANDER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2021	NO APLICA	\$ 187.664,00
469030002697079	9000484012	COOPSANDER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2021	NO APLICA	\$ 187.664,00
469030002706449	9000484012	COOPSANDER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2021	NO APLICA	\$ 187.664,00
469030002718482	9000484012	COOPSANDER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2021	NO APLICA	\$ 400.928,00
469030002731307	9000484012	COOPSANDER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2021	NO APLICA	\$ 187.664,00
469030002738959	9000484012	COOPSANDER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2022	NO APLICA	\$ 198.220,00
469030002750178	9000484012	COOPSANDER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2022	NO APLICA	\$ 198.220,00
469030002760471	9000484012	COOPSANDER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2022	NO APLICA	\$ 198.220,00
469030002769449	9000484012	COOPSANDER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	\$ 198.220,00
469030002780887	9000484012	COOPSANDER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 198.220,00



469030002793249	9000484012	COOPSANDER COOPERATIVA	IM PRESO ENTREGADO	28/06/2022	NO APLICA	\$ 423.470,00
469030002803217	9000484012	COOPSANDER COOPERATIVA	IM PRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 198.220,00
469030002816121	9000484012	COOPSANDER COOPERATIVA	IM PRESO ENTREGADO	26/08/2022	NO APLICA	\$ 198.220,00
469030002825744	9000484012	COOPSANDER COOPERATIVA	IM PRESO ENTREGADO	24/09/2022	NO APLICA	\$ 76.136,00
469030002826806	9000484012	COOPSANDER COOPERATIVA	IM PRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 198.220,00
469030002838971	9000484012	COOPSANDER COOPERATIVA	IM PRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 198.220,00

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. [apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cumplido lo anterior, dispóngase el archivo de las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b201df4846119ec3456d40134d46f477fe5fd4df142caaf4154f2b1f6ab7f1d9**

Documento generado en 25/11/2022 03:56:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03645

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular –Mínima Cuantía

Demandante: Cooperativa Coop-Asocc

Demandado: Oscar Valdivieso Ortiz

Radicación No.76001-4003-004-2018-00208-00

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a cargo del presente proceso ejecutivo.

Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifica que, en la cuenta del juzgado de origen, la de esta sede judicial y la asignada a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, no existen títulos judiciales que se encuentren pendientes de pago.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese la solicitud de depósitos judiciales deprecada por la parte demandante, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f95ff16cb8e2b30c72a023f061b89aab0a8258fe9a9728eb2d0836776ba991d4**

Documento generado en 25/11/2022 03:56:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03647

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Coop-Asocc

Demandado: Ana María Ramos Ramírez y José Eberto Cortes Rincón

Radicación No.76001-4003-005-2018-00227-00

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a cargo del presente proceso ejecutivo.

Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifica que, en la cuenta del juzgado de origen, la de esta sede judicial y la asignada a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, no existen títulos judiciales que se encuentren pendientes de pago.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese la solicitud de depósitos judiciales deprecada por la parte demandante, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78898d14586482281322f8ed7f1a113a3f297422a7fc2c262d37e80ef952a294**

Documento generado en 25/11/2022 03:56:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01946

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Digitalizado)  
Demandante: Edificio Cielos de Ciudad Pacífica VIS  
Demandado: Jesus Arturo Solarte S.  
Radicación No.76001-4003-005-2020-00644-00

Allega un memorial la apoderada de la parte demandante autorizando a la estudiante de derecho Yeni Alejandra López Olarte para que revise el proceso, retire oficios, entre otros conforme al escrito que antecede.

Petición a la que se accede como quiera que cumple con los requisitos del Artículo 27 del Decreto 196 del 1971.

En consecuencia, se DISPONE:

TÉNGASE como dependiente judicial de la apoderada de la parte demandante, abogada Sandra Milena García Osorio a la estudiante de derecho Yeni Alejandra López Olarte identificada con cedula de ciudadanía No. 1.087.201.332, conforme al escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Septimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be32f1ea13ce9e4ea3a2bf5840bcba199d24df30a372dc9198225fb4618272f6**

Documento generado en 25/11/2022 03:56:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03648

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Coop-asocc

Demandado: Deifan América Carabali Angulo

Radicación No. 76001-4003-006-2016-00513-00

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a cargo del presente proceso ejecutivo.

Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifica que, en la cuenta del juzgado de origen, la de esta sede judicial y la asignada a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, no existen títulos judiciales que se encuentren pendientes de pago.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese la solicitud de depósitos judiciales deprecada por la parte demandante, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2bc6a8e0b39419c8cec886c75f6a50dde5cf72f34919476cb230c6b4c5c89eb**

Documento generado en 25/11/2022 03:56:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03646

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Cooperativa COOP-ASOCC

Demandado: Guillermo Sánchez

Radicación No. 76001-4003-006-2018-00251-00

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a cargo del presente proceso ejecutivo.

Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifica que, en la cuenta del juzgado de origen, la de esta sede judicial y la asignada a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, no existen títulos judiciales que se encuentren pendientes de pago.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese la solicitud de depósitos judiciales deprecada por la parte demandante, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0723a65915d96e6aecba0f941877c7a485c62eb185a68fff95cecb44db382ef9**

Documento generado en 25/11/2022 03:56:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 3615  
Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco de Bogotá  
Demandado: Mónica Andrea Carrillo López  
Radicación No. 76001-40030-06-2018-00667-00

Regresa de secretaria el expediente, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante el 12/10/2022, aportando el contrato de cesión del crédito que hace el Banco de Bogotá a Patrimonio Autónomo FC – Cartera Banco de Bogotá III – QNT.

Sin embargo, este solo fue incorporado al expediente después de haberse proferido el auto No. 3054 del 18/10/022, notificado en estado 80 del 20/10/2022, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Bajo las anteriores circunstancias y advirtiendo que si bien la cesión del crédito presentada con antelación al auto de Terminación, no es una actuación tendiente a la materialización de las medida cautelares, la sucesión procesal entre el cedente y cesionario en los términos que regula el art. 1959 y ss, si es relevante en él proceso, y por tanto interrumpe el termino al que alude el literal b del numeral 2 del art. 317 del cgp.

Bajo las anteriores circunstancias, se impone generar el control de legalidad sobre la actuación irregular, conforme la facultad que me asiste al tenor del art. 132 del cgp, y dejar sin efecto el mismo.

En consecuencia se DISPONE:

1.- Dejase sin efecto alguno el auto No. 3054 del 18/10/022, notificado en estado 80 del 20/10/2022, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, al tenor del art. 132 del cgp, y conforme lo expuesto.

2.- En auto aparte se resolverá la cesión del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c32023dce22b44d53144a4835687730a3edf8f9b02c87c719ac6797e1dc142e**

Documento generado en 25/11/2022 03:56:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3616

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: Mónica Andrea Carrillo López

Radicación No. 76001-40030-06-2018-00667-00

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual se aporta escrito de cesión de crédito que realiza la señora Jessica Pérez Moreno en su condición de apoderada especial de la entidad demandante Banco de Bogotá S.A a favor de la entidad Patrimonio Autónomo FC Cartera Banco de Bogotá III QNT representada por su apoderada especial Andrea Elizabeth Garzón Cárdenas, y como quiera que la misma es conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptará.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DEL CRÉDITO que hace la señora Jessica Pérez Moreno en su condición de apoderada especial de la entidad demandante Banco de Bogotá S.A a favor de la entidad Patrimonio Autónomo FC Cartera Banco de Bogotá III QNT representada por su apoderada especial Andrea Elizabeth Garzón Cárdenas, de los pagarés No. 357319322 y No. 67001482-2772, de conformidad a lo reglado en el artículo 1964 del código civil.

2.- TÉNGASE a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO FC CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III QNT NIT. 830.053.994-4, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP).

3.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

4.- Conmíñese a la parte demandante – cesionaria para que nombre apoderado judicial que los represente en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef10b1c6defc6e45b2481d11b15a9a2df76a2713da36248e2aa45f97789a3f4a**

Documento generado en 25/11/2022 03:56:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03677

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Coop Asocc

Demandado: José Raúl Escobar

Radicación No. 76001-4003-006-2019-00343-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte actora memorial mediante el cual solicita el pago de los depósitos que se encuentren a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a cargo del presente proceso.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$55.308.889 y costas procesales por valor de \$5.400.000 para un total de \$60.708.889 y se han pagado \$9.836.436, quedando un excedente pendiente de pago por valor de \$50.872.453, se dispondrá el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese en favor de la parte demandante- COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE – COOP-ASOCC, a través de su apoderado judicial, abogado JOSÉ LUIS CHICAIZA URBANO C.C.94.492.471, los depósitos judiciales que se relacionan a continuación por valor de \$3.072.000:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002758127	9002235565	COOPASOCC COOPASOCC	IM PRESO ENTREGADO	22/03/2022	NO APLICA	\$384.000,00
469030002770028	9002235565	COOPASOCC COOPASOCC	IM PRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	\$384.000,00
469030002781573	9002235565	COOPASOCC COOPASOCC	IM PRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$384.000,00
469030002792143	9002235565	COOPASOCC COOPASOCC	IM PRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$384.000,00
469030002803964	9002235565	COOPASOCC COOPASOCC	IM PRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$384.000,00
469030002815010	9002235565	COOPASOCC COOPASOCC	IM PRESO ENTREGADO	25/08/2022	NO APLICA	\$384.000,00
469030002827375	9002235565	COOPASOCC COOPASOCC	IM PRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$384.000,00
469030002837491	9002235565	COOPASOCC COOPASOCC	IM PRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	\$384.000,00

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f2ee83059ec4cc467b9ec2325c37ab863883e675afe66bbe96c3bb21dadaf6a**

Documento generado en 25/11/2022 03:56:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 3632

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)  
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A  
Demandado: Deisy Yasmid Gurrute Casamachin  
Radicación: 7600140030-07-2022-00318-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que el apoderado de la parte actora señala una suma inferior por concepto de intereses moratorios a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual  $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$ .

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES CORRIENTES DESDE 24/08/2021 HASTA 05/04/2022	INTERESES MORATORIOS DESDE 06/04/2022 HASTA 01/08/2022	TOTAL
Pagaré No. 207419339243- 4097440092533870	\$ 33.043.572,00			\$ 33.043.572,00
		\$ 5.248.595,93		\$ 5.248.595,93
			\$ 2.824.234,00	\$ 2.824.234,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 33.043.572,00</b>	<b>\$ 5.248.595,93</b>	<b>\$ 2.824.234,00</b>	<b>\$ 41.116.401,93</b>

CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES CORRIENTES DESDE 09/08/2021 HASTA 05/04/2022	INTERESES MORATORIOS DESDE 06/04/2022 HASTA 01/08/2022	TOTAL
Pagaré No. 4938130043401987- 5955920505	\$ 10.981.643,00			\$ 10.981.643,00
		\$ 1.561.104,50		\$ 1.561.104,50
			\$ 938.601,00	\$ 938.601,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 10.981.643,00</b>	<b>\$ 1.561.104,50</b>	<b>\$ 938.601,00</b>	<b>\$ 13.481.348,50</b>

<b>TOTAL</b>	<b>\$ 54.597.750,43</b>
--------------	-------------------------

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales la aprobada en la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS, CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS MCTE (\$54.597.750,43), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 1° de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e9a5cf5c26e6111d81e25176c1cb9c1a3a55a93c0238dd1cb0b82ab71029fc3**

Documento generado en 25/11/2022 03:56:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CÁLCULO INTERESES MORATOR**

CAPITAL	
VALOR	\$ 10.981.643,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	6-abr-22
DIAS	24
TASA EFECTIVA	28,58
FECHA DE CORTE	1-ago-22
DIAS	-29
TASA EFECTIVA	33,32
TIEMPO DE MORA	115
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,12
INTERESES	\$ 186.248,67

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 938.601
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 10.981.643
SALDO INTERESES	\$ 938.601
DEUDA TOTAL	\$ 11.920.244

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 425.648,49	\$ 0,00	\$ 10.981.643,00	
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 672.735,45	\$ 0,00	\$ 10.981.643,00	
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 929.705,90	\$ 0,00	\$ 10.981.643,00	
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 1.196.559,83	\$ 0,00	\$ 10.981.643,00	

<b>INTERES POSTERIOR AL ABONO</b>	<b>INTERESES MES A MES</b>
\$ 0.00	\$ 239.399,82
\$ 0.00	\$ 247.086,97
\$ 0.00	\$ 256.970,45
\$ 0.00	\$ 8.895,13

CAPITAL	
VALOR	\$ 33.043.572,00

**ACTIVADO**

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	6-abr-22
DIAS	24
TASA EFECTIVA	28,58
FECHA DE CORTE	1-ago-22
DIAS	-29
TASA EFECTIVA	33,32
TIEMPO DE MORA	115
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,12
INTERESES	\$ 560.418,98

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.824.234
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 33.043.572
SALDO INTERESES	\$ 2.824.234
DEUDA TOTAL	\$ 35.867.806

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 1.280.768,85	\$ 0,00	\$ 33.043.572,00		\$ 0,00	\$ 720.349,87
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 2.024.249,22	\$ 0,00	\$ 33.043.572,00		\$ 0,00	\$ 743.480,37
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 2.797.468,80	\$ 0,00	\$ 33.043.572,00		\$ 0,00	\$ 773.219,58
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 3.600.427,60	\$ 0,00	\$ 33.043.572,00		\$ 0,00	\$ 26.765,29

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03611

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía  
Demandante: Cooperativa Multiactiva Occidente Siglo XXI  
Demandado: Oscar Ávila Cabal  
Radicación No.76001-4003-007-2017-00664-00

Se allega memorial presentado por la parte demandante mediante el cual solicita se ordene el pago de los títulos que se encuentren a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a cargo del presente proceso.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$32.632.600 y de costas procesales por \$2.100.000 para un total de \$34.732.600, de los cuales se han pagado la suma de \$20.925.179, quedando un excedente pendiente de pago por valor de \$13.807.421, razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a favor del demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OCCIDENTE SIGLO XXI a través de su apoderada judicial con facultad para recibir, abogada ASTRID FERNANDA ORTEGA GUERRERO identificado(a) con C.C. 29.114.782, los depósitos que a continuación se relacionan por valor de \$2.305.602.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002787151	9009337631	COOPERATIVA OCCIDENT M ULTIACTIVA	IM PRESO ENTREGADO	08/06/2022	NO APLICA	\$ 384.267,00
469030002801519	9009337631	COOPERATIVA OCCIDENT M ULTIACTIVA	IM PRESO ENTREGADO	19/07/2022	NO APLICA	\$ 384.267,00
469030002808968	9009337631	COOPERATIVA OCCIDENT M ULTIACTIVA	IM PRESO ENTREGADO	05/08/2022	NO APLICA	\$ 384.267,00
469030002821066	9009337631	COOPERATIVA OCCIDENT M ULTIACTIVA	IM PRESO ENTREGADO	08/09/2022	NO APLICA	\$ 384.267,00
469030002832454	9009337631	COOPERATIVA OCCIDENT M ULTIACTIVA	IM PRESO ENTREGADO	07/10/2022	NO APLICA	\$ 384.267,00
469030002845219	9009337631	COOPERATIVA OCCIDENT M ULTIACTIVA	IM PRESO ENTREGADO	10/11/2022	NO APLICA	\$ 384.267,00

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. [apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cbbfaa4bbebca0dc2258df443da57c84c954b5ef809abb8e2a51383f46e4936**

Documento generado en 25/11/2022 03:56:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03676

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa Progresemos

Demandado: Gloria Maryei Plazas Gaviria

Radicación No. 7600140030-07-2018-01161-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se ordene el pago de los títulos judiciales que se encuentren a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que no existen depósitos judiciales consignados a cargo de este proceso en la cuenta del juzgado de origen, en la cuenta de esta sede judicial ni en la cuenta única de la oficina de ejecución civil municipal de Cali.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese la solicitud de pago de depósitos judiciales deprecada por la parte actora, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35be3417bb6d4ec354cf1463923ede82a54dadcd6966306465848174ed39b895**

Documento generado en 25/11/2022 03:56:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 01943  
Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Cooperativa Progresemos  
Demandado: Gloria Maryei Plazas Gaviria  
Radicación No. 7600140030-07-2018-01161-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando requerir al pagador de ASESORÍAS Y GESTIONES LYC SAS a fin de que informen porque no se ha dado cumplimiento a la orden de embargo aquí decretada.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- REQUIÉRASE al pagador de ASESORÍAS Y GESTIONES LYC SAS a fin de que se sirva dar cumplimiento al embargo decretado mediante auto No. 2133 del 26/07/2022 comunicado por oficio No. 07-1476 del 28/07/2022, remitido el 02/09/2022. De igual manera deberá informar los motivos por los cuales no se están haciendo los descuentos correspondientes respecto del embargo del 30% del salario mínimo legal vigente devengado por la demandada Gloria Maryei Plazas Gaviria, en su condición de empleada.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando digitalizados el auto y el oficio antes referenciado, indicándole el número de cuenta perteneciente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibidem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022 a la entidad correspondiente, así como al correo electrónico aportado por la apoderada de la parte actora, para lo de su cargo.

2.- INFORMAR A LA USUARIA que en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega del oficio: [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2d682486369f0356c53b22d3923e2e94918d54ed3f38ea31d28e2683734c5fc**

Documento generado en 25/11/2022 03:56:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3619

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía  
Demandante: Jorge Alberto Hammerle Restrepo  
Demandado: Carlos Mario Melilla  
Radicación No.76001-4003-007-2019-00416-00

En memorial que antecede el abogado Jaime Ángel Londoño, quien afirma actuar en representación de la parte demandante, presenta memorial de solicitud de pago de depósitos judiciales.

No obstante revisadas las foliaturas y en cumplimiento del art. 132 del cgp, se advierte una nulidad que es preciso advertir, además de una serie de irregularidades que afectan el debido proceso, pues al abogado Jaime Ángel Londoño, no se le ha reconocido personería jurídica para representar a la parte demandante, de hecho su intervención en este, se genera a partir del 24/06/2022 a través de la solicitud de pago de depósitos judiciales glosada en el archivo No. 29 del expediente digital (Resuelta por auto No. 2021 del 15/07/2022 Niega Pago Títulos (Archivo30ExpDigital), y posteriormente con la liquidación del crédito que se encuentra en el archivo digital No. 31 del plenario (Tramitada en providencia No. 2495 del 30/08/2022 Auto Aprueba Liquidación del Crédito (Archivo32ExpDigital)), cuando quien funge como apoderada judicial de la parte actora es la abogada Cristina Ordoñez Viteri.

Situación que se generó con posterioridad al mandamiento de pago y al auto que ordena seguir adelante la ejecución hasta hoy.

Significa lo anterior, que, al no existir poder alguno proveniente del demandante, ni providencia que autorice al peticionario para actuar en este proceso, se configuran la nulidad pregonada en el numeral 4 del art. 133 del cgp. **En tal virtud, se advierte la misma** para los efectos que impone el art. 137 ibídem.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

- 1.- NIÉGUESE LA SOLICITUD DEPRECADA por el abogado Jaime Ángel Londoño, conforme lo expuesto.
- 2.- ADVIÉRTASE LA NULIDAD RESEÑADA, EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA AL TENOR DEL ART. 137 DEL CGP. Y cítese conforme la misma a la parte demandante. Por secretaria, líbrese las comunicaciones para su notificación vía correo electrónico en los términos que señala el art. 8 de la ley 2213/2022<sup>1</sup>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

<sup>1</sup>ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **868ea1375dd20ba870da6c822909770a6b765c4d3a4c04b9df41f5fe03c73671**

Documento generado en 25/11/2022 03:56:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03691

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: MILEDY CALDERÓN VALENCIA – cesionario: ALEJANDRO MARIN VILLAQUIRAN

Demandado: VICENTE FADUL RESTREPO Y MARÍA BERTHA SERNA DE OSORIO

Radicación No. 76001-4003-008-2011-00350-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORAT. DEL 23/12/10 AL 30/09/22	TOTAL
Pagare	\$ 12.000.000,00		\$ 12.000.000,00
		\$ 37.241.984,00	\$ 37.241.984,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 12.000.000,00</b>	<b>\$ 37.241.984,00</b>	<b>\$ 49.241.984,00</b>

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$49.241.984) como valor del crédito con corte al 30 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd36900c8b4b40e5900552f3c1afda64f0460e1227d7722757b0faf3b7f67ddf**

Documento generado en 25/11/2022 03:56:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01844

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVOHIPOTECARIO (ELECTRONICO)

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: JOHN EDGAR MOTOA HENAO

Radicación No. 76001-4003-009-2021-00189-00

Se allega por la parte actora, avalúo comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-950414.

No obstante, de la revisión del mismo se advierte que no viene acompañado del avalúo catastral como lo dispone el numeral 4 del artículo 444 ibídem, razón por la cual no se le dará trámite.

No obstante, se oficiará a la Oficina de Catastro para que expida el certificado catastral del bien referido.

Por lo que se, RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de darle trámite al avalúo comercial, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: por secretaria OFÍCIESE a la Oficina de Catastro del Municipio de Cali, para que se sirva emitir con destino al presente proceso y a costa de la parte actora, el certificado del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-950414.

LÍBRESE por secretaria el oficio correspondiente, indicando el nombre e identificación del apoderado de la parte actora y de los demandados.

TERCERO: CONMÍNESE al actor para que cumpla con la carga procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **537e6cec43201e3da886f42e76336b6abcaf6c965937eafc860deb78b457f05f**

Documento generado en 25/11/2022 03:56:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01945

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Conjunto Residencial Bosque Real Vis P.H

Demandado: Alexandrey Muñoz Buitrago

Radicación No. 7600140030-09-2021-00448-00

Allega un memorial la apoderada de la parte demandante autorizando a la estudiante de derecho Yeni Alejandra López Olarte para que revise el proceso, retire oficios, entre otros conforme al escrito que antecede.

Petición a la que se accede como quiera que cumple con los requisitos del Artículo 27 del Decreto 196 del 1971.

En consecuencia, se DISPONE:

TÉNGASE como dependiente judicial de la apoderada de la parte demandante, abogada Sandra Milena García Osorio a la estudiante de derecho Yeni Alejandra López Olarte identificada con cedula de ciudadanía No. 1.087.201.332, conforme al escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfc3d902df546ff8308cb6a1d417209dbc748f1adba9782e5b0568828263e220**

Documento generado en 25/11/2022 03:56:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 01846

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO PICHINCHA S.A. ultimo cesionario GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA

Demandado: ELBA LILIANA PORTOCARRERO

Radicación No.76001-4003-009-2016-00512-00

Se solicita el apoderado de la parte demandante se fije fecha para llevar a cabo el remate del bien inmueble objeto del presente proceso, y se tenga en cuenta la copia simple del acta de la diligencia de secuestro que ya fue aportada.

Revisado el expediente se evidencia que se allegó por el apoderado judicial de la parte demandante, copia del acta de la diligencia de secuestro del vehículo de placas IIQ-528 realizada el 22 de octubre de 2018, debidamente realizada y suscrita por la FRANCIA ELENA PEREZ VELASQUEZ Profesional Universitario Oficina de Comisiones Civiles No. 17 Subsecretaria de Acceso a los Servicios de Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali.

Así mismo, mediante autos No. 6919 del 11/10/2019 y 01811 del 24/06/2022 se requirió a Oficina de Comisiones Civiles No. 17 Subsecretaria de Acceso a los Servicios de Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali, para que se sirva remitir, el despacho comisorio No. 072186 del 25/06/2018, debidamente diligenciado en los términos del art. 39 inciso 3 y 4 del CGP. sin que a la fecha se haya recibido respuesta alguna.

Así las cosas, teniendo en cuenta que a folios 42,43 del expediente obra copia legible de la diligencia de secuestro del vehículo de placas IIQ-528 realizada el 22 de octubre de 2018, y esta no ha sido desconocida por las partes, e incluso el secuestro designado MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS, rindió informe de su gestión el 10/02/2022<sup>1</sup> y de hecho, el vehículo se encuentra debidamente avaluado, por economía procesal y celeridad se incorporará para los efectos del artículo 40 del CGP la referida copia del acta de secuestro.

Conforme lo anterior, se procede a fijar fecha de remate, como quiera se verifica que confluyen todos los requisitos que pregonan el art. art. 448 del CGP.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

PRIMERO: GLÓSESE a los autos para que obre dentro del proceso, sea de conocimiento de las partes, para los fines del artículo 40 del CGP, la copia de la devolución del Despacho Comisorio No. 072186 del 25/06/2018 (folios 42,43) que fue debidamente diligenciado, suscrito por la profesional universitaria FRANCIA ELENA PEREZ VELASQUEZ de la Oficina de Comisiones Civiles No. 17 Subsecretaria de Acceso a los Servicios de Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali.

SEGUNDO: FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día 25 DE ABRIL DE 2023 a las 8:00 AM para llevar a cabo la diligencia de remate del VEHÍCULO de placas IIQ-528 de propiedad de la demandada ELBA LILIANA PORTOCARRERO, al tenor del art. 448 del C.G.P, que se describe a continuación:

Vehículo de placas IIQ-528, clase AUTOMÓVIL, marca HYUNDAI, carrocería SEDAN, Línea GRAND I10, Modelo 2016, Color BLANCO, SERVICIO PARTICULAR, SERIE/CHASIS MALA741CAGM067127.

---

<sup>1</sup> Archivo 13-14

Avalúo: \$24.760.000 (Archivo 18)

Secuestre: MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS, Domicilio: calle 05 norte #1 n -95 barrio centenario – oficinas Edificio Zapallar.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo - (art. 448 c.g.p.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 c.g.p.) que deberá ser consignado previamente a orden de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000, sección depósitos judiciales y presentar la postura digital con archivo cifrado dirigido al correo electrónico institucional de este despacho [j07ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes sitios: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2022.

TERCERO: Por secretaria OFICIESE al PARQUEADERO donde se encuentre decomisado el vehículo objeto de remate, para que muestren el mismo a los terceros interesados, los cuales deben presentar el respectivo aviso de remate

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez

**MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2022.

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR**  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **074f46e5863830d37a7f3cab4c9a6997525046c5af2aaab211d2cd1cf05935a7**

Documento generado en 25/11/2022 03:56:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01938

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular a continuación Abreviado Restitución

Demandante: Jairo Morales

Demandado: Diego Llanos Mazuera, Jehiner Buitrago y Rigoberto Mezu

Radicación No. 760014003-010-2012-00201-00

Se allega por el Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali un correo electrónico a través del cual informan que al interior del proceso radicado 009-2006-00550-00, se decretó el embargo de los remanentes que llegaren a quedar como producto de los ya embargados dentro del presente proceso ejecutivo a nombre del demandado Diego Llanos Mazuera.

Revisadas las foliaturas se verifica que no existe otra solicitud en ese mismo sentido, razón para acceder al pedimento solicitado al tenor del Art. 466 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

ACÉPTESE la solicitud de embargo de remanentes decretada en el proceso bajo radicado 009-2006-00550-00 que cursa en el Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali donde funge como demandante Coopeoccidente y demandado Diego Llanos Mazuera, conforme lo expuesto.

Líbrese el oficio correspondiente y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2022.

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR**  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d99d27f999ff9ab8629d1556d6667ffa2ae4ad8ccabb9689497b2f27afb6ec13**

Documento generado en 25/11/2022 03:56:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01845

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: EDIFICIO PEÑAS BLANCAS PH

Demandado: CAMILO SANMARTIN ARANGO Y OTROS

Radicación No. 760014003-011-2018-0044600

Se solicita nuevamente la apoderada de la parte demandante se fije fecha para llevar a cabo el remate de los bienes inmuebles objeto del presente proceso.

Sin embargo, revisado el expediente se evidencia que mediante auto No. 02973 del 11/10/2022, se resolvió dicha petición y se negó porque aún no se cumplen con los requisitos del artículo 448 del C.G.P, pues no se ha presentado la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

PRIMERO: NIÉGUESE POR AHORA la solicitud deprecada por la parte actora, respecto de fijar fecha y hora de remate.

SEGUNDO: ATEMPERESE el actor a lo dispuesto en los autos que anteceden y CONMINESE a las partes a realizar las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86e888a98099405c10fec949f6f9d4b793cbd74d0f72ee501007edb92de9d11a**

Documento generado en 25/11/2022 03:56:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 03623  
Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)  
Demandante: Fundación Coomeva  
Demandado: Mauricio Tabares Duque  
Radicación No.76001-4003-011-2018-00538-00

Se allega comunicación por parte del Juzgado de Origen mediante el cual informa que ya se transfirió el título que se encontraba consignado en sus arcas por cuenta de este proceso.

Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifica que la transferencia aludida ya se encuentra materializada.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 5859 del 30/08/2019 se declaró la terminación por pago total de la obligación, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares, previa verificación de la no existencia de embargo de remanentes.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a favor del demandado MAURICIO TABARES DUQUE identificado(a) con C.C. 16.376.050, el depósito que a continuación se relaciona por valor de \$14.000.000.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002834657	8002080924	FUNDACION COOMEVA FUNDACION COOMEVA	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2022	NO APLICA	\$ 14.000.000,00

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. [apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Archivo Central.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08676d133b34674e87881101d353f6afae879a39ba325222549eec697b801da6**

Documento generado en 25/11/2022 03:56:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 1936

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía  
Demandante: Fedeicomiso Patrimonio Autónoma Pa Pactia  
Demandado: Daniel Augusto Rodríguez Montenegro  
Radicación No.76001-4003-011-2019-00063-00

Se allega comunicación por parte del Banco Colpatria, que en su contenido plasma:

**Referencia**

**Oficio:** 1454 DEL 250722 02090049

**Demandante:** FEDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMA PA PACTIA

**Radicado:** EJECUTIVO RAD 76001400301120190006300

**Demandando:** DANIEL AUGUSTO RODRIGUEZ MONTENEGRO **ID No.:** 16707101

Respetados Señores:

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informar que una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que la medida cautelar se encuentra aplicada desde el 27 de octubre de 2020 . El cliente posee 1 Cuenta (s) de Ahorros, la cual informamos, que esta entidad aplicó lo contemplado en la Carta Circular 67 de 2020 emitida por la Superintendencia Financiera Colombia en lo relacionado con el límite de inembargabilidad de las sumas depositadas a las que se refiere el artículo 2.1.15.1.1 del Decreto 2555 de 2010. Adicionalmente informamos que a la fecha no se ha constituido depósito vía judicial dado que el cliente no ha contado con los recursos para cumplir con el límite de la medida cautelar.

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación allegada por parte del Banco Colpatria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **761f8af08799ed24b38542fe432cc49f7565c33f5c1e470c499ee2d6feeac802**

Documento generado en 25/11/2022 03:56:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3620

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía  
Demandante: Fedeicomiso Patrimonio Autónoma Pa Pactia  
Demandado: Daniel Augusto Rodríguez Montenegro  
Radicación No.76001-4003-011-2019-00063-00

Se allega memorial presentada por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a cargo del presente proceso ejecutivo.

Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifica que, en la cuenta del juzgado de origen, la de esta sede judicial y la asignada a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, no existen títulos judiciales que se encuentren pendientes de pago.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese la solicitud de depósitos judiciales deprecada por la parte demandante, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45e1a81d469a29148c2da6447436e4107c9607aa4da65244445bd573b0a7877f**

Documento generado en 25/11/2022 03:56:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 1937

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía  
Demandante: Fedeicomiso Patrimonio Autónoma Pa Pactia  
Demandado: Daniel Augusto Rodríguez Montenegro  
Radicación No.76001-4003-011-2019-00063-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante se oficie a SOS E.P.S, para que informe en que empresa labora el demandado Daniel Augusto Rodríguez Montenegro.

Si bien en el núm. 4 del Art 43 del CGP se establece que esta facultad judicial se ejecuta cuando al interesado no le fue suministrada dicha información y no obra constancia de ello, se accederá al pedimento solicitado, como quiera que las EPS en su condición de entidades prestadoras de servicios en forma reiterada han negado la información pretendida por los mandantes, por considerarla reservada.

En consecuencia, con miras a lograr el objetivo principal del proceso ejecutivo que aquí se adelanta, se RESUELVE:

OFÍCIESE a SOS EPS, a fin de que se sirva informar a este juzgado y por cuenta del presente proceso ejecutivo el nombre de la persona natural o jurídica con su respectivo número de identificación que como empleador está realizando los aportes a la salud del demandado Daniel Augusto Rodríguez Montenegro identificado con cédula de ciudadanía No. 16.707.101.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente advirtiéndosele a la EPS que, de no dar cumplimiento a lo ordenado, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **556ad22d7e993e14016995abaa4bff67b362368e3e906703c99606c20c7660f3**

Documento generado en 25/11/2022 03:57:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3617

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular –Menor Cuantía

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMUNIDAD

DEMANDADO: SABARIAN TOBAR PAZ Y HÉCTOR TOBAR TEJADA

Radicación No.76001-4003-011-2019-00224-00

Se allega memorial presentado por el demandado Sabarian Tobar Paz mediante el cual solicita se ordene el pago de los títulos que se encuentren a su favor, con ocasión de la terminación del proceso por pago total.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a cargo del presente proceso.

Revisado el proceso se verifica que a través de auto No. 2671 del 24/09/2021 se declaró la terminación por pago total de la obligación, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares, al verificarse que no obra embargo de remanentes.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a favor del demandado SABARAIN TOBAR PAZ identificado(a) con C.C. 10.517.649, los depósitos que a continuación se relacionan por valor de \$1.764.068.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002653326	8040155827	COOPERATIVA COM UNIDAD	IM PRESO ENTREGADO	03/06/2021	NO APLICA	\$ 730.958,00
469030002672606	8040155827	COOPERATIVA COM UNIDAD	IM PRESO ENTREGADO	23/07/2021	NO APLICA	\$ 467.504,00
469030002672607	8040155827	COOPERATIVA COM UNIDAD	IM PRESO ENTREGADO	23/07/2021	NO APLICA	\$ 251.872,00
469030002694603	8040155827	COOPERATIVA COM UNIDAD	IM PRESO ENTREGADO	22/09/2021	NO APLICA	\$ 313.734,00

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. [apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

3.- Exhórtese a Secretaria – área de ciudadanía para que remita los oficios de levantamiento de medida cautelar que se encuentran glosados en el expediente.

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Archivo Central.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2de51eb420ad215f3631a0e2b522b68193841653746b7a0fe3551f13535f8578**

Documento generado en 25/11/2022 03:57:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 03654  
Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Coop-asocc  
Demandado: Gricelides María Mosquera Mosquera  
Radicación No.76001-4003-011-2019-00317-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte actora memorial mediante el cual solicita el pago de los depósitos que se encuentren a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a cargo del presente proceso.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$59.256.089,00 y liquidación de costas por valor de \$1.200.000 para un total de \$60.456.089 y se han pagado \$1.906.992, quedando un excedente pendiente de pago por valor de \$58.549.097, se dispondrá el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese en favor de la parte demandante- COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE – COOP-ASOCC, a través de su apoderado judicial, abogado JOSÉ LUIS CHICAIZA URBANO C.C.94.492.471, los depósitos judiciales que se relacionan a continuación por valor de \$2.520.752:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002803358	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IM PRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 630.188,00
469030002816260	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IM PRESO ENTREGADO	26/08/2022	NO APLICA	\$ 630.188,00
469030002826946	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IM PRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 630.188,00
469030002839110	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IM PRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 630.188,00

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92aab954b6e17fb00192b9816ab5a9335af7a8c1e884a0d5a460bfb2f16a8ca0**

Documento generado en 25/11/2022 03:57:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03667

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso – Demanda Principal: Ejecutivo Singular  
Demandante: Bayport Colombia S.A – cesionario  
Demandado: Eiber Alfredo Salazar Lozano  
Radicación No.76001-40030-12-2015-00166-00

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en el que solicita el pago de los depósitos judiciales.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a cargo del presente proceso.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito actualizada por valor de \$96.776.333 y liquidación de costas \$5.409.674 para un total de \$102.186.007, de los cuales se han pagado \$9.408.138, quedando un excedente pendiente de pago de \$92.777.869, razón para disponer el pago a favor de la parte demandante en los términos del Art. 447 del CGP.

Y que, en auto No. 2791 del 23/09/2022 se declaró la terminación de la demanda acumulada que se adelantó por parte de Coodistribuciones.

En consecuencia, se R E S U E L V E:

1.- Páguese al demandante – cesionario BAYPORT COLOMBIA S.A, a través de su apoderado judicial, abogado ÁLVARO JIMÉNEZ FERNÁNDEZ CC# 94.312.479, los depósitos que se relacionan a continuación por valor de \$4.704.069.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002827434	9002809879	COOM PM ICREDITO COOM PM ICREDITO	IM PRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 1.568.023,00
469030002837546	9002809879	COOM PM ICREDITO COOM PM ICREDITO	IM PRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	\$ 1.568.023,00
469030002850118	9002809879	COOM PM ICREDITO COOM PM ICREDITO	IM PRESO ENTREGADO	24/11/2022	NO APLICA	\$ 1.568.023,00

2. INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bacbc0a501eeb63e3cd003722bb698640772813b333e72fb581068d411fcb593**

Documento generado en 25/11/2022 03:57:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3613

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)

Demandante: Cofijuridicos

Demandado: Francisco Adiel Prado

Radicación No.76001-4003-012-2016-00164-00

Insiste el demandado se le ordene el pago de los títulos que se encuentren a su favor como quiera que el presente proceso se encuentra terminado.

Evidentemente el memorialista no ha realizado lectura de las providencias que aquí se han proferido en el mismo sentido.

Razón por la cual se le reitera que no obran depósitos pendientes de pago con cargo a este proceso.

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- Niéguese nuevamente el pago de títulos solicitado por el demandado.

2.- Atempérese al demandado a lo dispuesto en el auto No. 01844 del 06/07/2021 y 02427 del 26/08/2022.

Ejecutoriado este proveído, regrese el expediente al Archivo Central.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ce1e281c42e200cf9271b6506d56a786d1b3cccc66cdd37b7aad9ca0ca2951c**

Documento generado en 25/11/2022 03:57:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03657

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo a continuación Proceso Restitución de Bien Inmueble Arrendado  
Demandante: Orlando Montaña Eunice Borja  
Demandado: Héctor Fabio Arias, José Luis Erazo y Carlos Antonio Ortiz Santos  
Radicación No. 7600140030-12-2019-00573-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte actora memorial mediante el cual solicita el pago de los depósitos que se encuentren a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a cargo del presente proceso.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$3.844.252 y liquidación de costas por valor de \$261.336, para un total de \$4.105.588 y se han pagado \$3.306.912, quedando un excedente pendiente de pago por valor de \$798.676, se dispondrá el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a favor de la parte demandante ORLANDO OLARTE MONTAÑA y EUNICE BORJA ORDOÑEZ a través de su apoderado judicial con facultad para recibir abogada LEIDY YULIETH CÉSPEDES GOMEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1.107.034.749, los depósitos judiciales que se relacionan a continuación por valor de \$241.145:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002832582	16680762	ORLANDO MONTANA	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2022	NO APLICA	\$ 18.975,00
469030002844729	16680762	ORLANDO MONTANA	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2022	NO APLICA	\$ 22.170,00

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a6adf8ca08e0e78ca1f3385df7fd70dd4bfd762e8bae1ec89c81229f388e47**

Documento generado en 25/11/2022 03:57:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03674

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Beneficencia del Valle del Cauca EICE

Demandado: Jhon Jairo Vallecilla y Andrés Galindo Martínez

Radicación No.76001-4003-013-2017-00233-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se ordene el pago de los títulos judiciales que se encuentren a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que no existen depósitos judiciales consignados a cargo de este proceso en la cuenta del juzgado de origen, en la cuenta de esta sede judicial ni en la cuenta única de la oficina de ejecución civil municipal de Cali.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese la solicitud de pago de depósitos judiciales deprecada por la parte actora, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40cc2f6ab7b5c7ce04e2585288f276635b292dd00ced88f783d7fcdd13ce2638**

Documento generado en 25/11/2022 03:57:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03670

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía  
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente  
Demandado: Luis Enrique Valencia Gómez  
Radicación No.76001-4003-013-2019-00471-00

Solicita la apoderada de la parte demandante se ordene la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a su favor.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 0614 del 22/02/2022 ya se ordeno el pago de los títulos pretendidos por la peticionaria y que no obran consignados otros títulos en el portal web del Banco Agrario de Colombia que se encuentren pendientes de ordenarse el pago.

No obstante, se observa que el área de depósitos judiciales no ha dado cumplimiento a la orden dada en el auto referenciado.

Por lo anterior, se DISPONE:

- 1.- Niéguese el pago de títulos deprecado por la parte demandante, conforme lo expuesto.
2. Atempérese a la peticionaria a lo dispuesto en auto No. 0614 del 22/02/2022.
- 3.- Exhórtese a secretaria – área de depósitos judiciales para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto No. 0614 del 22/02/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fd65706aecc04c89c2ba11061b6cfb26674a4ec3c7928e1a045e098090b9add**

Documento generado en 25/11/2022 03:57:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 03668  
Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular-

Demandante: LUIS ALFONSO TASCÓN VALDERRAMA

Demandado: JAVIER ARIAS CERÓN, MARIA FERNANDA BERMEÓ CORDILLO, LUIS ENRIQUE ARIAS CERÓN- (desistido)

Radicación No.76001-4003-014-2003-00360-00

Se allega comunicación por parte del Juzgado 14 Civil Municipal comunicación en la que informan que se transfirieron los títulos judiciales que se encontraban consignados en sus arcas a cargo de este proceso.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que dicha transferencia ya se encuentra materializada.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito con corte al 12/06/2009 por valor de \$60.974.393 y liquidación de costas por valor de \$705.000 para un total de \$61.679.393 y se han pagado depósitos por valor de \$44.633.536, quedando un excedente pendiente de pago de \$17.045.857, razón para disponer el pago a favor de la parte demandante en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se **R E S U E L V E**:

1.- Páguese al demandante LUIS ALFONSO TASCÓN VALDERRAMA, a través de su apoderada judicial con facultad de recibir abogada ANAIDALI ORTEGA NIETO CC # 34.525.030 los depósitos que se relacionan a continuación por valor de \$1.092.526.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002817294	53607	LUIS ALFONSO TASCÓN VALDERRAMA	IM PRESO ENTREGADO	30/08/2022	NO APLICA	\$289.684,00
469030002831915	53607	LUIS ALFONSO TASCÓN VALDERRAMA	IM PRESO ENTREGADO	06/10/2022	NO APLICA	\$289.684,00
469030002833310	53607	LUIS ALFONSO TASCÓN VALDERRAMA	IM PRESO ENTREGADO	11/10/2022	NO APLICA	\$223.474,00
469030002841275	53607	LUIS ALFONSO TASCÓN VALDERRAMA	IM PRESO ENTREGADO	31/10/2022	NO APLICA	\$289.684,00

2. INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2557875200700a51ee30c5103d95ef566f4af7ecd118debf5d04d92dd8d3c13e**

Documento generado en 25/11/2022 03:57:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03675

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR-mínima cuantía  
Demandante: COOPETROL  
Demandado: RIGOBERTO MEZU AGUILAR  
Radicación No. 760014003-014-2009-00470-00

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante mediante el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a cargo del presente proceso ejecutivo.

Consultado el portal web del Banco Agrario se constata que en la cuenta del Juzgado de Origen se encuentran consignados depósitos judiciales por cuenta del presente proceso, mismos que deberán ser transferidos a la cuenta única de este Despacho para disponer su pago conforme lo establece el Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- Niéguese por ahora la solicitud de pago de depósitos judiciales deprecada por la parte demandante, conforme lo expuesto.
- 2.- Oficiése cuantas veces sea necesario al Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, para que se sirva transferir a la cuenta única de esta dependencia judicial y a cargo del presente proceso ejecutivo, los títulos que fueron descontados al demandado RIGOBERTO MEZU AGUILAR.

Por secretaría, librese y remítase la comunicación correspondiente indicándole a dicha dependencia, que para la transferencia requerida, deberán tener en cuenta los siguientes datos:

CONCEPTO	DATOS	IDENTIFICACION
RADICACION DEL PROCESO	760014003-014-2009-00470-00	
CUENTA JUZGADO	760012041700	
CODIGO	760014303000	
PARTE DEMANDANTE	COOPETROL	NIT. 860.013.743-0
PARTE DEMANDADA	RIGOBERTO MEZU AGUILAR	C.C 16.586.583

- 3.- Verificada la conversión de los depósitos, **regrese el expediente al Despacho**, para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP. Para el efecto, manténgase el expediente en custodia del área de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6c344eb3ca2a339dff612904aeca24e0a1361da88d6bbe338ac14aebf7fdaf**

Documento generado en 25/11/2022 03:57:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03649

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Coop-asocc

Demandado: Jorge Eliecer Rengifo

Radicación No. 76001-4003-014-2016-00084-00

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a cargo del presente proceso ejecutivo.

Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifica que, en la cuenta del juzgado de origen, la de esta sede judicial y la asignada a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, no existen títulos judiciales que se encuentren pendientes de pago.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese la solicitud de depósitos judiciales deprecada por la parte demandante, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e058643b6a87dc93f980e937e23d85f94cd9ffd45dca15a2bb53ac8c60621e6f**

Documento generado en 25/11/2022 03:57:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 01940  
Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: JUAN CAMILO JAIMEZ MUÑOZ

Demandado: JAIME BARÓN CORZO, RODOLFO BARÓN CORZO y JOHN JAIRO MADERO POLANCO

Radicación No.760014003-014-2018-00199-00

Regresa de secretaria el expediente con una constancia realizada por el área de depósitos judiciales en la que se informa que no se puede materializar las ordenes impartidas en auto No. 03437 del 11/11/2022, como quiera que no se indico el numero de cedula del beneficiario.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 03437 del 11/11/2022 se dispuso el pago de los títulos a favor de la parte demandante JUAN CAMILO JAIMEZ MUÑOZ hasta la concurrencia del crédito y costas que suman \$7.989.468, sin indicarse el número de identificación de este.

En tal virtud, conforme lo dispone el Art. 286 del CGP, se dispondrá la corrección del proveído referenciado.

En consecuencia, se DISPONE:

Al tenor del Art. 286 del CGP, corríjase el auto No. 03437 del 11/11/2022 en el sentido de indicarse que el numero de cedula del demandante JUAN CAMILO JAIMEZ MUÑOZ corresponde a la No. 1.144.098.167, a efectos de que se expidan las ordene de pago. El esto del auto queda incólume.

Por secretaria – área de depósitos judiciales de estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 03437 del 11/11/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal

**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8f3bbea55b491c241e0cb15e45781a107b2fa8ed5058815c9f24b5d7fc13373**

Documento generado en 25/11/2022 03:57:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03660

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: JUAN CAMILO JAIMEZ MUÑOZ

Demandado: JAIME BARÓN CORZO, RODOLFO BARÓN CORZO y JOHN JAIRO MADERO POLANCO

Radicación No.760014003-014-2018-00199-00

Regresa de secretaria el expediente habiendo cobrado ejecutoria el auto que decretó la terminación del proceso por pago total, y se verifica que no obra embargo de remanentes, razón para proceder al pago de los depósitos restantes al demandado.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a favor del demandado RODOLFO BARON CORZO identificado(a) con C.C. 88.197.402, los depósitos que a continuación se relacionan por valor de \$6.053.999.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002832298	1144098 167	JUAN CAMILO JAIMES MUNOZ	IM PRESO	07/10/2022	NO APLICA	\$447.744,00
			ENTREGADO			
469030002832299	1144098 167	JUAN CAMILO JAIMES MUNOZ	IM PRESO	07/10/2022	NO APLICA	\$447.817,00
			ENTREGADO			
469030002832300	1144098 167	JUAN CAMILO JAIMES MUNOZ	IM PRESO	07/10/2022	NO APLICA	\$447.732,00
			ENTREGADO			
469030002832301	1144098 167	JUAN CAMILO JAIMES MUNOZ	IM PRESO	07/10/2022	NO APLICA	\$429.437,00
			ENTREGADO			
469030002832302	1144098 167	JUAN CAMILO JAIMES MUNOZ	IM PRESO	07/10/2022	NO APLICA	\$429.000,00
			ENTREGADO			
469030002832303	1144098 167	JUAN CAMILO JAIMES MUNOZ	IM PRESO	07/10/2022	NO APLICA	\$429.000,00
			ENTREGADO			
469030002832304	1144098 167	JUAN CAMILO JAIMES MUNOZ	IM PRESO	07/10/2022	NO APLICA	\$92.459,00
			ENTREGADO			
469030002832305	1144098 167	JUAN CAMILO JAIMES MUNOZ	IM PRESO	07/10/2022	NO APLICA	\$474.756,00
			ENTREGADO			
469030002832306	1144098 167	JUAN CAMILO JAIMES MUNOZ	IM PRESO	07/10/2022	NO APLICA	\$474.756,00
			ENTREGADO			
469030002832307	1144098 167	JUAN CAMILO JAIMES MUNOZ	IM PRESO	07/10/2022	NO APLICA	\$474.756,00
			ENTREGADO			
469030002832308	1144098 167	JUAN CAMILO JAIMES MUNOZ	IM PRESO	07/10/2022	NO APLICA	\$476.005,00
			ENTREGADO			
469030002832309	1144098 167	JUAN CAMILO JAIMES MUNOZ	IM PRESO	07/10/2022	NO APLICA	\$474.756,00
			ENTREGADO			
469030002832310	1144098 167	JUAN CAMILO JAIMES MUNOZ	IM PRESO	07/10/2022	NO APLICA	\$955.78100
			ENTREGADO			

2.- Páguese a favor del demandado RODOLFO BARON CORZO identificado(a) con C.C. 88.197.402 el deposito judicial por valor de \$93.997 que se genere con ocasión al fraccionamiento ordenado en el numeral 2 del auto No. 03437 del 11/11/2022.

3.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. [apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Archivo Central.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfb74e66f53770afee98648d609087df69e6bfaa449f8bb50695a10dea8ebbbc**

Documento generado en 25/11/2022 03:57:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03644

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente Coop-Asocc

Demandado: José Yesid Ramírez Quiroz

Radicación No.76001-4003-015-2018-00533-00

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a cargo del presente proceso ejecutivo.

Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifica que pese a que por auto No. 994 del 08/04/2022 se oficio al Juzgado de Origen para que trasladara los títulos que se encuentran consignados con cargo a este proceso, dicha transferencia aun no se encuentra materializada.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese la solicitud de depósitos judiciales deprecada por la parte demandante, conforme lo expuesto.
- 2.- Por secretaria, líbrese y remítase nuevamente el oficio ordenado en el numeral 2 del auto no. 994 del 08/04/2022.
- 3.- Verificada la conversión de los depósitos, **regrese el expediente al Despacho**, para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP. Para el efecto, manténgase el expediente en custodia del área de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a7b21dc36382fcd27f0f95ebf2b87684081cd9e1b5170277c73fdace5bb3cc2**

Documento generado en 25/11/2022 03:57:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03665

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Cootraemcali  
Demandado: Héctor Parra Lombana  
Radicación No.76001-4003-016-2018-00176-00

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita se ordene el pago de los depósitos judiciales que se encuentran a su favor.

De la revisión del proceso se verifica que no obra liquidación del crédito y por tanto no se verifican los requisitos que impone el art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese por ahora la solicitud de pago títulos deprecada por la parte demandante.
- 2.- Por secretaria, córrase traslado de la liquidación del crédito glosada en el archivo No. 013 del expediente digital, conforme lo dispone el Art. 446 el CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **742322c6a37fdd593f66c0cd3d5565e3488f3fc3482a9443695ff6b7d7c9fda6**

Documento generado en 25/11/2022 03:57:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03672

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)  
Demandante: Coonalse  
Demandado: German Fidel Fory Herrera  
Radicación No.76001-4003-017-2010-00294-00

Se allega memorial presentado por el demandado mediante el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a cargo del presente proceso ejecutivo.

Consultado el portal web del Banco Agrario se constata que en la cuenta del Juzgado de Origen se encuentran consignados depósitos judiciales por cuenta del presente proceso, mismos que deberán ser transferidos a la cuenta única de este Despacho para disponer su pago conforme lo establece el Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- Niéguese por ahora la solicitud de pago de depósitos judiciales deprecada por pasiva, conforme lo expuesto.
- 2.- Oficiése cuantas veces sea necesario al Juzgado 17 Civil Municipal de Cali, para que se sirva transferir a la cuenta única de esta dependencia judicial y a cargo del presente proceso ejecutivo, los títulos que fueron descontados al demandado German Fidel Fory Herrera.

Por secretaria, líbrese y remítase la comunicación correspondiente indicándole a dicha dependencia, que para la transferencia requerida, deberán tener en cuenta los siguientes datos:

CONCEPTO	DATOS	IDENTIFICACION
RADICACION DEL PROCESO	760014003-017-2010-00294-00	
CUENTA JUZGADO	760012041700	
CODIGO	760014303000	
PARTE DEMANDANTE	COONALSE	NIT. 800.125.331-2
PARTE DEMANDADA	GERMAN FILDE FORY HERRERA	C.C 10.555.389

- 3.- Verificada la conversión de los depósitos, **regrese el expediente al Despacho**, para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP. Para el efecto, manténgase el expediente en custodia del área de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e87a4f3fe92f2553551d77e046861e5fc12fc029c84ae19cf413453f4c1a6b6c**

Documento generado en 25/11/2022 03:57:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03658

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Cooperativa Asociados de Occidente

Demandado: Humberto Antonio Escobar Portocarrero

Radicación No. 76001-4003-017-2010-00365-00

Se allega memorial presentada por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a cargo del presente proceso ejecutivo.

Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifica que, en la cuenta del juzgado de origen, la de esta sede judicial y la asignada a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, no existen títulos judiciales que se encuentren pendientes de pago.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese la solicitud de depósitos judiciales deprecada por la parte demandante, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50fe4a4b938c4162a152a31aef0ca9d391667e0657fc901961c6c4bb7f8e5857**

Documento generado en 25/11/2022 03:57:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03656

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Patricia García Candela

Demandado: Hisnardo Álvarez Figueroa

Radicación No. 76001-4003-017-2017-00173-00

Solicita la demandante el pago de los depósitos a cargo de este proceso.

Revisada el expediente se verifica que obra liquidación de crédito por valor de \$13.355.697 (Fl. 98) y de costas procesales por valor de \$510.000 (Fl. 16) para un total de \$13.865.697, y se han pagado depósitos por valor de \$12.831.004,06, quedando un saldo pendiente de pago por \$1.034.692,94, razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a favor de la demandante PATRICIA GARCÍA CANDELA identificada con C.C.39.725.757, los depósitos que se relacionan a continuación por valor de \$1.029.860,66:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002721157	39725757	PATRICIA GARCIA CANDELA	IM PRESO ENTREGADO	01/12/2021	NO APLICA	\$ 238.728,36
469030002731964	39725757	PATRICIA GARCIA CANDELA	IM PRESO ENTREGADO	28/12/2021	NO APLICA	\$ 275.329,38
469030002740382	39725757	PATRICIA GARCIA CANDELA	IM PRESO ENTREGADO	31/01/2022	NO APLICA	\$ 257.901,46
469030002752645	39725757	PATRICIA GARCIA CANDELA	IM PRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$ 257.901,46

2.- Páguese a la parte demandante PATRICIA GARCÍA CANDELA identificada con C.C.39.725.757 la suma de 4.832,28.

3.- Fraccíonese el depósito que se relaciona a continuación en la suma de \$134.302,98 y \$4.832,28.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002761567	39725757	PATRICIA GARCIA CANDELA	IM PRESO ENTREGADO	30/03/2022	NO APLICA	\$ 139.135,26

4.- Como quiera que hasta que no se materialice el fraccionamiento ordenado en el numeral anterior, no se conocen los nuevos números de los depósitos judiciales que surgen del mismo y atendiendo los deberes que el art. 42 del cgp le imponen al juez de procurar la mayor economía procesal en las actuaciones surtidas en el proceso, se ORDENA que por secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar el pago en los términos ordenados en el numeral 2 de este auto.

5.- INFORMAR A LA USUARIA que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. [apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).



6.- Conminase a las partes a actualizar la liquidación del crédito en el término de ejecutoria de este auto, so pena de declarar la terminación por pago al haberse ordenado el pago de los depósitos en los términos del art. 447 del cgp.

7.- En firme el presente auto, regrese el expediente a despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5035a36741ecea163ed7c1df03edf64a84ce910b3bb49c3a8e67aaa8dad7abcc**

Documento generado en 25/11/2022 03:57:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03621

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Guillermo Valencia Victoria

Demandado: Vicoplast S.A.S

Radicación No.76001-4003-017-2019-0696-00

Se allega memorial presentada por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a cargo del presente proceso ejecutivo.

Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifica que, en la cuenta del juzgado de origen, la de esta sede judicial y la asignada a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, no existen títulos judiciales que se encuentren pendientes de pago.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese la solicitud de depósitos judiciales deprecada por la parte demandante, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 65062e8bbcc90f129aa4d6cc73ee938b042be586d5fabee9b9dd856c141979eb

Documento generado en 25/11/2022 03:57:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3612

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Bancolombia S.A

Demandado: Erica Constanza Pay Lossa

Radicación No.76001-4003-017-2019-00880-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte demandante liquida la obligación con unas fechas de exigibilidad disímil a la ordenada en el mandamiento de pago.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAND PAGO	INT. MORAT. DEL 0606/19 AL 31/08/22	ABONOS	TOTAL
Pagare	\$ 23.124.379,00			\$ 5.051.740,00	\$ 18.072.639,00
		\$ 4.792.342,00		\$ 4.792.342,00	\$ -
			\$ 14.593.377,00	\$ 2.463.149,00	\$ 12.130.228,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 23.124.379,00</b>	<b>\$ 4.792.342,00</b>	<b>\$ 14.593.377,00</b>	<b>\$ 12.307.231,00</b>	<b>\$ 30.202.867,00</b>

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales la aprobada en la suma de TREINTA MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$30.202.867), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 31 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:  
Maria Lucero Valverde Caceres

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f22f98a53c395370d4ac82b1c7411690bfc7b46c7b569a8a93b5c6a987c2d4a4**

Documento generado en 25/11/2022 03:57:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CAPITAL	
VALOR	\$ 23.124.379,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	6-jun-19
DIAS	24
TASA EFECTIVA	28,95
FECHA DE CORTE	31-ago-22
DIAS	1
TASA EFECTIVA	33,32
TIEMPO DE MORA	1165
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14
INTERESES	\$ 395.889,37

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 14.593.377
INTERESES ABONADOS	\$ 2.463.149
ABONO CAPITAL	\$ 5.051.740
TOTAL ABONOS	\$ 7.514.889
SALDO CAPITAL	\$ 18.072.639
SALDO INTERESES	\$ 12.130.228
DEUDA TOTAL	\$ 30.202.867

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-19	19,28	28,92	2,14	1-jul-19	\$ 5.464.125,00	\$ 0,00	\$ 5.051.740,24	\$ 18.072.638,76	\$ 16.495,39	\$ 478.366,32	\$ 478.366,32
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 865.120,79	\$ 0,00	\$ 18.072.638,76		\$ 0,00	\$ 386.754,47
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.251.875,26	\$ 0,00	\$ 18.072.638,76		\$ 0,00	\$ 386.754,47
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 1.635.015,20	\$ 0,00	\$ 18.072.638,76		\$ 0,00	\$ 383.139,94
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 2.016.347,88	\$ 0,00	\$ 18.072.638,76		\$ 0,00	\$ 381.332,68
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 2.395.873,29	\$ 0,00	\$ 18.072.638,76		\$ 0,00	\$ 379.525,41
ene-20	18,77	28,16	2,09	1-ene-20	\$ 2.050.764,00	\$ 357.699,90	\$ 0,00	\$ 18.072.638,76	\$ 12.590,61	\$ 365.127,55	\$ 377.718,15
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 1.105.967,38	\$ 0,00	\$ 18.072.638,76		\$ 0,00	\$ 383.139,94
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 1.487.300,06	\$ 0,00	\$ 18.072.638,76		\$ 0,00	\$ 381.332,68
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 1.863.210,95	\$ 0,00	\$ 18.072.638,76		\$ 0,00	\$ 375.910,89
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 2.230.085,52	\$ 0,00	\$ 18.072.638,76		\$ 0,00	\$ 366.874,57
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 2.595.152,82	\$ 0,00	\$ 18.072.638,76		\$ 0,00	\$ 365.067,30
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 2.960.220,12	\$ 0,00	\$ 18.072.638,76		\$ 0,00	\$ 365.067,30
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 3.328.901,95	\$ 0,00	\$ 18.072.638,76		\$ 0,00	\$ 368.681,83
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 3.699.391,05	\$ 0,00	\$ 18.072.638,76		\$ 0,00	\$ 370.489,09
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 4.064.458,35	\$ 0,00	\$ 18.072.638,76		\$ 0,00	\$ 365.067,30
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 4.425.911,12	\$ 0,00	\$ 18.072.638,76		\$ 0,00	\$ 361.452,78
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 4.780.134,84	\$ 0,00	\$ 18.072.638,76		\$ 0,00	\$ 354.223,72
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 5.130.744,04	\$ 0,00	\$ 18.072.638,76		\$ 0,00	\$ 350.609,19
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 5.486.775,02	\$ 0,00	\$ 18.072.638,76		\$ 0,00	\$ 356.030,98
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 5.839.191,48	\$ 0,00	\$ 18.072.638,76		\$ 0,00	\$ 352.416,46
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 6.189.800,67	\$ 0,00	\$ 18.072.638,76		\$ 0,00	\$ 350.609,19
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 6.538.602,60	\$ 0,00	\$ 18.072.638,76		\$ 0,00	\$ 348.801,93
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 6.887.404,52	\$ 0,00	\$ 18.072.638,76		\$ 0,00	\$ 348.801,93
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 7.236.206,45	\$ 0,00	\$ 18.072.638,76		\$ 0,00	\$ 348.801,93
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 7.586.815,64	\$ 0,00	\$ 18.072.638,76		\$ 0,00	\$ 350.609,19
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 7.935.617,57	\$ 0,00	\$ 18.072.638,76		\$ 0,00	\$ 348.801,93
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 8.282.612,24	\$ 0,00	\$ 18.072.638,76		\$ 0,00	\$ 346.994,66
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 8.633.221,43	\$ 0,00	\$ 18.072.638,76		\$ 0,00	\$ 350.609,19
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 8.987.445,15	\$ 0,00	\$ 18.072.638,76		\$ 0,00	\$ 354.223,72
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 9.345.283,40	\$ 0,00	\$ 18.072.638,76		\$ 0,00	\$ 357.838,25

feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 9.713.965,23	\$ 0,00	\$ 18.072.638,76		\$ 0,00	\$ 368.681,83
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 10.086.261,58	\$ 0,00	\$ 18.072.638,76		\$ 0,00	\$ 372.296,36
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 10.469.401,53	\$ 0,00	\$ 18.072.638,76		\$ 0,00	\$ 383.139,94
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 10.863.385,05	\$ 0,00	\$ 18.072.638,76		\$ 0,00	\$ 393.983,52
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 11.270.019,42	\$ 0,00	\$ 18.072.638,76		\$ 0,00	\$ 406.634,37
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 11.692.919,17	\$ 0,00	\$ 18.072.638,76		\$ 0,00	\$ 422.899,75
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 12.132.084,29	\$ 0,00	\$ 18.072.638,76		\$ 0,00	\$ 453.803,96
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 12.132.084,29	\$ 0,00	\$ 18.072.638,76		\$ 0,00	\$ 0,00

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 3680  
Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)  
Demandante: Fervicoop  
Demandado: José Alejandro Acevedo Peña  
Radicación No. 7600140030-17-2020-00618-00

Regresa de secretaria el expediente, habiendo cobrado ejecutoria el auto que declara la terminación por pago total, a efecto de ordenar el pago de los depósitos restantes al demandado al verificarse que no obra embargo de remanentes.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese al demandado José Alejandro Acevedo Peña identificado con CC. 14.981.188, los depósitos que se relacionan a continuación por valor de \$1.759.801.83

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002827423	9011612187	FERVICOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 760.484,00
469030002837536	9011612187	FERVICOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	\$ 760.484,00
469030002848479	9011612187	FERVICOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/11/2022	NO APLICA	\$ 238.833,83

2.- verificado lo anterior, archívese el expediente previa anotación en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal

**Ejecución Septimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03488e3b03753cd557e9117fcddec05179a40f022936dcf9336c4360c69a0a071**

Documento generado en 25/11/2022 03:57:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALIAUTO  
No. 3633

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)  
Demandante: Banco Av Villas  
Demandado: Daniel Andrés Hernández Garcés  
Radicación: 7600140030-18-2022-00519-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la apoderada de la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses moratorios a los arrojados por la fórmula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual  $N [(1+TE)^{(1/N)} - 1] \times 12$ .

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES MORATORIO DESDE 30/06/2022 HASTA 30/08/2022	TOTAL
Pagaré No. 2345647	\$ 6.461.895,00		\$ 6.461.895,00
		\$ 308.232,00	\$ 308.232,00
Pagaré No. 5471422000393699	\$ 5.203.362,00		\$ 5.203.362,00
		\$ 248.200,00	\$ 248.200,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 11.665.257,00</b>	<b>\$ 556.432,00</b>	<b>\$ 12.221.689,00</b>

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales la aprobada en la suma de DOCE MILLONES DOCIENTO VEINTIUN MIL SEISCIENTOS OCHETA Y NUEVE PESOS MCTE (\$12.221.689,00), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 30 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de57bf489dd309ef6299ccc959e064797dbe9a89e2d33daab93620c114e50ed0**

Documento generado en 25/11/2022 03:57:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 6.461.895,00</b>

**ACTIVADO**

<b>TIEMPO DE MORA</b>	
<b>FECHA DE INICIO</b>	30-jun-22
<b>DIAS</b>	0
<b>TASA EFECTIVA</b>	30,60
<b>FECHA DE CORTE</b>	30-ago-22
<b>DIAS</b>	0
<b>TASA EFECTIVA</b>	33,32
<b>TIEMPO DE MORA</b>	60
<b>TASA PACTADA</b>	5,00

<b>PRIMER MES DE MORA</b>	
<b>ABONOS</b>	
<b>FECHA ABONO</b>	
<b>INTERESES PENDIENTES</b>	\$ 0,00
<b>ABONOS A CAPITAL</b>	\$0,00
<b>SALDO CAPITAL</b>	\$0,00
<b>INTERÉS (ANT. AB.)</b>	\$ 0,00
<b>INTERÉS (POST. AB.)</b>	\$ 0,00
<b>TASA NOMINAL</b>	2,25
<b>INTERESES</b>	\$ -

<b>RESUMEN FINAL</b>	
<b>TOTAL MORA</b>	<b>\$ 308.232</b>
<b>INTERESES ABONADOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>ABONO CAPITAL</b>	<b>\$ 0</b>
<b>TOTAL ABONOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 6.461.895</b>
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 308.232</b>
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 6.770.127</b>

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 151.208,34	\$ 0,00	\$ 6.461.895,00		\$ 0,00	\$ 151.208,34
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 308.232,39	\$ 0,00	\$ 6.461.895,00		\$ 0,00	\$ 157.024,05
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 308.232,39	\$ 0,00	\$ 6.461.895,00		\$ 0,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 5.203.362,00

**ACTIVADO**

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	30-jun-22
DIAS	0
TASA EFECTIVA	30,60
FECHA DE CORTE	30-ago-22
DIAS	0
TASA EFECTIVA	33,32
TIEMPO DE MORA	60
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,25
INTERESES	\$ -

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 248.200
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 5.203.362
SALDO INTERESES	\$ 248.200
DEUDA TOTAL	\$ 5.451.562

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 121.758,67	\$ 0,00	\$ 5.203.362,00		\$ 0,00	\$ 121.758,67
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 248.200,37	\$ 0,00	\$ 5.203.362,00		\$ 0,00	\$ 126.441,70
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 248.200,37	\$ 0,00	\$ 5.203.362,00		\$ 0,00	\$ 0,00

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03638

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Corficolombiana

Demandado: Enrique Alfonso Trujillo Álvarez

Radicación No.76001-4003-018-2001-01223-01

Se allega memorial presentada por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a cargo del presente proceso ejecutivo.

Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifica que, en la cuenta del juzgado de origen, la de esta sede judicial y la asignada a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, no existen títulos judiciales que se encuentren pendientes de pago.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese la solicitud de depósitos judiciales deprecada por la parte demandante, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Septimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bc94f211d554dbd4809ca4a06d80ff7c72c627bcfb62bdc246a501cb029cfd**

Documento generado en 25/11/2022 03:57:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 1934  
Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Copropietarios del Edificio del Banco de Bogotá

Demandado: Gestora Mercantil S.A

Radicación No.76001-4003-018-2013-00778-00

Se allega oficio 390-22 proferido por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio en Cali, que en su contenido plasma:

En atención al Oficio CYN/007/1449/2022 remitido vía correo Institucional por intermedio del Oficina de Apoyo Judicial de Ejecución Civil Municipal de Cali, mediante el que solicita a este Recinto Judicial

(...)

*"El Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 1952 calendarado 19 de Julio de 2022, resolvió: "5.-Oficiese al juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de dominio de Cali, al interior del proceso con radicación 7600131-20-001-2016-00101-00, para que se sirva informar el estado actual del proceso, en donde se vincula el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-101912. Atendiendo la respuesta dada mediante oficio de fecha 24/04/2018.". NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (Fdo.) La Juez MARIA LUCERO VALVERDE CACERES."*

En atención a su petición de información, de manera comedida y muy respetuosa le pongo de presente que, en este Despacho cursa el proceso con radicado de origen 1828 e interno **Nº 76-001-31-20-001-2016-00101-00 E.D.**, en que se vinculó en calidad de afectado al señor **JOAQUIN MARIO VALENCIA TRUJILLO**, y se requiere con fines extintivos el bien identificado con número de matrícula inmobiliaria **370-101912** y otros bienes muebles, inmuebles, sociedades comerciales y vehículos.

En el citado proceso, luego de superar todas las etapas de juicio, se dictó Sentencia de primera instancia el 28 de septiembre de 2018, en que se resolvió declarar la extinción del derecho de dominio, no obstante, la decisión fue objeto de recurso de alzada, por lo tanto, el expediente fue remitido a la Honorable Sala de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Bogotá, sin que a la fecha regrese el cartulario.

Por lo anterior, se DISPONE:

- 1.- Queda en conocimiento de las partes el oficio No. 390-22 proferido por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio en Cali.
- 2.- Secretaría proceda de inmediato a enviar los oficios a los que alude el auto 2479 del 06/09/2022 que registra el archivo 19 de la carpeta digital

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5680fc84d50a4e013434d71fcb40bab7f2a3a8efb1ad83334d8ada673a736c5**

Documento generado en 25/11/2022 03:57:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 01942

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Coop-asocc  
Demandado: Nelson Leal Santos  
Radicación No.76001-4003-018-2018-00858-00

Se allega oficio No. 04-1185 del 22/06/2022 proferido al interior del proceso bajo Rad. 033-2019-00720-00 que cursa en el Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, que en su contenido plasma:

El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 2288 calendarado 22 de junio de 2022 visible a folio 119-121(C-1), resolvió: "CUARTO. **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso EJECUTIVO propuesto por RICARDO RESTREPO RAMIREZ cesionario de COOPERATIVA DE SERVICIOS INTEGRALES INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL LEXCOOP contra NELSON LEAL SANTOS c.c. 158.754 por pago total de la obligación. QUINTO. **Levantar las medidas cautelares ordenadas sobre los bienes del demandado.**

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo los bienes o remanentes que le puedan quedar al demandado dentro de los siguientes procesos: 1. CALI al JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUTIVO de COOPEOCCIDENTE en el JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	Oficio No. 2345 de 18 de septiembre de 2019 del JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI al JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI hoy en el JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI radicación 18-2018-858

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas." (Fdo) GLORIA EDITH ORTIZ PINZON (Juez).

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad, dejando sin efecto el oficio número 2345 de 18 de septiembre de 2019 del Juzgado 33 Civil Municipal de Cali al Juzgado 18 Civil Municipal de Cali hoy en el Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali radicación 18-2018-858.

Como quiera que se encuentran registrados remanentes solicitados por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, comunicado por Oficio N°.09-0666-2021 de 14 de mayo de 2021, dentro del proceso EJECUTIVO de COOPERATIVA VISION FUTURO COOVIFUTURO, contra NELSON LEAL SANTOS, radicación N°.32-2017-00150-00, los bienes desembargados se dejan por cuenta de ese asunto y proceso. Comuníquese esta decisión a dicho despacho remitiendo copia de los oficios de desembargo librado en cumplimiento a esta providencia a través del correo institucional.

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes el oficio No. 04-1185 del 22/06/2022 proferido por el Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6eb6f5241bccb40f401db4bec1020497693f8c58cb3c05fbd5e4a28db72ddb**

Documento generado en 25/11/2022 03:57:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03671

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Coop-asocc  
Demandado: Nelson Leal Santos  
Radicación No.76001-4003-018-2018-00858-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se ordene el pago de los títulos judiciales que se encuentren a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que no existen depósitos judiciales consignados a cargo de este proceso en la cuenta del juzgado de origen, en la cuenta de esta sede judicial ni en la cuenta única de la oficina de ejecución civil municipal de Cali.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese la solicitud de pago de depósitos judiciales deprecada por la parte actora, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed49607ebc5c1d7ed24854364a5993d37050b0f701b2dd04e1a276d3940ac746**

Documento generado en 25/11/2022 03:57:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03642

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Antonio José Buriticá Henao

Demandado: José Alberto Vega Rengifo

Radicación No.76001-4003-018-2019-00679-00

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a cargo del presente proceso ejecutivo.

Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifica que, en la cuenta del juzgado de origen, la de esta sede judicial y la asignada a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, no existen títulos judiciales que se encuentren pendientes de pago.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese la solicitud de depósitos judiciales deprecada por la parte demandante, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2461ef94667b09b454a7b16718d7cb2f2cc7528a2c6ef0136a0b300c6ad94f75**

Documento generado en 25/11/2022 03:57:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03624

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Cosercoop

Demandado: Yamileth Hidalgo Diaz

Radicación No. 7600140030-19-2017-00080-00

Se allega memorial presentada por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a cargo del presente proceso ejecutivo.

Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifica que, en la cuenta del juzgado de origen, la de esta sede judicial y la asignada a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, no existen títulos judiciales que se encuentren pendientes de pago.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese la solicitud de depósitos judiciales deprecada por la parte demandante, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **704a88fe77c2034c1e82cc5ccfc3a1f525a97fd8a19458f9da123838c326ec1f**

Documento generado en 25/11/2022 03:57:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03652

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Tulia Rosa López Velásquez

Demandado: Jhoana Marín Florián y Jairo Aihver Olivar Cardozo

Radicación No. 7600140030-19-2018-00848-00

Se allega memorial presentada por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a cargo del presente proceso ejecutivo.

Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifica que, en la cuenta del juzgado de origen, la de esta sede judicial y la asignada a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, no existen títulos judiciales que se encuentren pendientes de pago.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese la solicitud de depósitos judiciales deprecada por la parte demandante, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d99272bef1cca7a21716343dbf4f9fca9ccdee87255153c2142d2b4a44fe817**

Documento generado en 25/11/2022 03:57:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03630

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Deyanira Llanos Muñoz

Demandado: Tatiana Bueno Calderón, Carmen Elisa Rosero Calderón y Armando Isaías Cerón Pabón

Radicación No. 76001-4003-020-2008-00645-00

Allega la parte actora memorial con el cual solicita se decrete el embargo de los remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada Carmen Elisa Rosero Calderón, petición a la que se accede al tenor del artículo 466 del CGP.

En consecuencia, se **R E S U E L V E**:

1.- DECRÉTESE el EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que puedan corresponder a la demandada CARMEN ELISA ROSERO CALDERÓN C.C 66.817.777 dentro del proceso adelantado por BANCO DE OCCIDENTE en el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI bajo la radicación 017-2022-00221-00.

Líbrese el oficio correspondiente y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

2.- DECRÉTESE el EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que puedan corresponder a la demandada CARMEN ELISA ROSERO CALDERÓN C.C 66.817.777 dentro del proceso adelantado por JAIME AFANADOR en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI bajo la radicación 2021-00492-00.

Líbrese el oficio correspondiente y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

3.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega del oficio y/o remisión del mismo [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal

**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a99f101fb2785d1431eef2b03564ef48fb9f6e0b53b29103c86a3a491d01f1a6**

Documento generado en 25/11/2022 03:57:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03661

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía  
Demandante: Banco Coomeva S.A  
Demandado: Luis Alberto Carvajal Alarcón  
Radicación No.76001-4003-020-2012-00424-00

Se allega memorial presentado por la parte demandante mediante el cual solicita se ordene el pago de los títulos que se encuentren a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a cargo del presente proceso.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$32.015.275 y de costas procesales por \$1.759.312 para un total de \$33.774.587, razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a favor del demandante BANCO COOMEVA S.A a través de su apoderada judicial con facultad para recibir, abogada VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ identificado(a) con C.C. 31.939.072, los depósitos que a continuación se relacionan por valor de \$2.300.000.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002794511	9004061505	COOMEVA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2022	NO APLICA	\$460.000,00
469030002796422	9004061505	BANCO COOMEVA	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2022	NO APLICA	\$460.000,00
469030002810142	9004061505	BANCI COOMEVA	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2022	NO APLICA	\$460.000,00
469030002822023	9004061505	BANCO COOMEVA	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2022	NO APLICA	\$460.000,00
469030002835553	9004061505	COOMEVA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2022	NO APLICA	\$460.000,00

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. [apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33953a01f744e06b9fb3b45f2738c456cdc960e78483304c0580741e23a902b8**

Documento generado en 25/11/2022 03:57:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 3682  
Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco Finandina S.A  
Demandado: Elizabeth Medina Noreña  
Radicación No. 76001-4003-020-2021-00798-00

Solicita la apoderada judicial de la entidad demandante se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada.

Petición a la que se accede al concurrir los requisitos del art. 461 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Declárese la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación al tenor del art. 461 del cgp.

2.- Levántense las medidas cautelares siempre y cuando no obre embargo de remanentes y de ser el caso déjense a disposición de la autoridad que los haya decretado, las cuales se relacionan a continuación:

Embargo y retención de las sumas de dinero que por cualquier concepto posea la demandada Elizabeth Medina Noreña CC. # 31.861.859 en las entidades bancarias que se relacionan a continuación:

BANCOLOMBIA S.A	BANCO DAVIVIENDA	BANCO POPULAR
BANCO DE BOGOTA	BANCO A.V VILLAS	BANCO SANTADER
BANCO DE OCCIDENTE	BANCO GNB SUDAMERIS	BANCO BBVA
BANCO ITAU	BANCO FINADINA S.A	BANCO W
BANCO AGRARIO	BANCO COLPATRIA	
BANCO CAJA SOCIAL	BANCO FALABELLA	
<b>NEQUI-BANCOLOMBIA</b>	<b>DAVIPLATA</b>	<b>AHORRO A LA MANO BANCOLOMBIA</b>

3.- En firme el presente auto y Verificado lo anterior, archívese el expediente previa anotación en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria



**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Séptimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49266f924b0ad059bc1fb9022743e3e4f6c2467251b436c33958cf9ce6f9cb0d**

Documento generado en 25/11/2022 03:57:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 3681  
Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)  
Demandante: Leonel Antonio Jaramillo Ocampo  
Demandado: Elige Tu destino Travel S.A.S  
Radicación No. 7600140030-23-2021-01089-00

Regresa de secretaria el expediente, habiendo cobrado ejecutoria el auto que declara la terminación por pago total, a efecto de ordenar el pago de los depósitos restantes al demandado al verificarse que no obra embargo de remanentes.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- páguese al demandado ELIGE TU DESTINO TRAVEL S.A.S identificada con Nit. 901.176.734-1, los depósitos que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002790237	16858403	LEONEL ANTONIO JARAMILLO OCAMPO	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2022	NO APLICA	\$ 2.213.563,20
469030002824755	16858403	LEONEL ANTONIO JARAMILLO OCAMPO	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2022	NO APLICA	\$ 190.795,80
<b>Total Valor</b>						\$2.404.359,00

2.- verificado lo anterior, archívese el expediente previa anotación en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal

**Ejecución Septimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **573a742d922cf136839d6234f69e119dbef4891dae9885e491c40e3606a2fe5e**

Documento generado en 25/11/2022 03:57:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 03650  
Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía  
Demandante: Banco Pichincha S.A  
Demandado: Jairo Lozano Lozano  
Radicación No.76001-4003-021-2015-00272-00

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a cargo del presente proceso ejecutivo.

Consultado el portal web del Banco Agrario se constata que en la cuenta del Juzgado de Origen se encuentran consignados depósitos judiciales por cuenta del presente proceso, mismos que deberán ser transferidos a la cuenta única de este Despacho para disponer su pago conforme lo establece el Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- Niéguese la solicitud de pago de depósitos judiciales deprecada por la parte demandante, por sustracción de materia y conforme lo expuesto.
- 2.- Oficiése cuantas veces sea necesario al Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, para que se sirva transferir a la cuenta única de esta dependencia judicial y a cargo del presente proceso ejecutivo, los títulos que fueron descontados al demandado Jairo Lozano Lozano.

Por secretaria, librese y remítase la comunicación correspondiente indicándole a dicha dependencia, que para la transferencia requerida, deberán tener en cuenta los siguientes datos:

CONCEPTO	DATOS	IDENTIFICACION
RADICACION DEL PROCESO	760014003-021-2015-00272-00	
CUENTA JUZGADO	760012041700	
CODIGO	760014303000	
PARTE DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA S.A	NIT. 890.200.756-7
PARTE DEMANDADA	JAIRO LOZANO LOZANO	C.C 16.629.387

- 3.- Verificada la conversión de los depósitos, **regrese el expediente al Despacho**, para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP. Para el efecto, manténgase el expediente en custodia del área de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90ca2eeb764078d7e47c9a948e202a88567579e0f9de9bc2d3cd6df8ed8f45d5**

Documento generado en 25/11/2022 03:57:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03565

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO  
COOPHUMANA

Demandado: EMPERATRIZ PRETEL

Radicación No. 760014003-021-2021-00810-00

En atención al auto que antecede, se allega por el abogado conciliador OLMAN CORDOBA RUIZ del centro de conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA, escrito mediante el cual informa que el 26 de septiembre de 2022 fue aceptada la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante de la señora EMPERATRIZ PRETEL.

En consecuencia, y como quiera que este proceso se adelanta única y exclusivamente en contra de la señora referida, se declarará la suspensión de este trámite.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

PRIMERO: DECLÁRESE LA SUSPENSIÓN del proceso, conforme lo dispone Numeral 1 del art. 545 del C.G.P., a partir del 26 de SEPTIEMBRE de 2022, fecha de aceptación del trámite de negociación de deudas de la demandada EMPERATRIZ PRETEL, de conformidad con lo considerado en este auto.

SEGUNDO: OFICIESE al abogado conciliador OLMAN CORDOBA RUIZ del centro de conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA, informándole de la suspensión del proceso que aquí se decreta. Así mismo informe el resultado del acuerdo de pago programado para el 10/10/2022, suscrito dentro del trámite de negociación de deudas de la demandada EMPERATRIZ PRETEL.

Por Secretaria Líbrese oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a453ad9012b9ec5fa31f19c480b6dac4d925aaab692d2304d1474c08a415de1e**

Documento generado en 25/11/2022 03:57:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 01847  
Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO  
COOPHUMANA

Demandado: EMPERATRIZ PRETEL

Radicación No. 760014003-021-2021-00810-00

Se allega oficio No. 202031439 del 16/10/2022 emitido por Consorcio FOPEP, que en su contenido plasma:

Respetados señores,

El 11 de octubre del 2022 se recibió comunicación por parte del Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA del Cali, notificando la apertura del proceso de Negociación de Deudas de Persona Natural no Comerciante de la señora Emperatriz Pretel, razón por la cual se procedió con la inactivación de la medida de embargo decretada por el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali, actualmente a órdenes de su despacho, sobre el 30% de la pensión percibida por la solicitante dentro del proceso No. 76001-40-03-021-2021-00810-00 a favor de la Cooperativa COOPHUMANA; por lo anterior, el mencionado embargo dejará de aplicar a partir del mes de noviembre de 2022.

De igual forma, se solicitó al centro de conciliación que informará a esta entidad una vez el proceso de insolvencia culmine ya sea por el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo y/o el fracaso de la negociación, con el fin de actualizar la información de la pensionada en nuestro sistema de información.

Finalmente, anexamos la referenciada solicitud allegada por el Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA del Cali en tres (3) folios.

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes el oficio No. 202031439 del 16/10/2022 emitido por Consorcio FOPEP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7709802625cac1ee851ad75efdf52affceb8234df936aafad91646768ec36e8f**

Documento generado en 25/11/2022 03:57:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 01944

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO FINANDINA S.A cesionario ZENEN ZUÑIGA MEDINA

Demandado: LILIANA CESPEDES MORA

Radicación No. 760014003-022-2016-00732-00

Se allega de la secretaría de tránsito y transporte de la ciudad el siguiente oficio:

*Doctor (a) :*

*ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12  
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION SENTENCIAS  
MEMORIALESJ070FEJECMCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.C*

*Ref.: Proceso: Ejecutivo  
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.  
Demandado: LILIANA CESPEDES ZAMORA  
Expediente: 76001400302220160073200*

*En atención a su oficio No. CYN/007/1284/2022 del 15 de Junio de 2022, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 10 de Octubre de 2022, me permito comunicarle que se levantó la medida judicial consistente en: Embargo y Secuestro, para el vehículo de placas IIR590, matriculado en esta Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, el cual se identifica con las siguientes características:*

<i>Clase:</i>	<i>AUTOMOVIL</i>
<i>Modelo:</i>	<i>2016</i>
<i>Chasis:</i>	<i>9FBBB8305GM849355</i>
<i>Serie:</i>	
<i>Motor:</i>	<i>G728Q209177</i>
<i>Propietario:</i>	<i>LILIANA CESPEDES ZAMORA</i>
<i>Documento de identificación:</i>	<i>38554945</i>

*Cordialmente ,*

*STELLA SALAZAR TORO  
Jefe Unidad Legal  
c.c. Archivo*

Sin embargo, revisado el expediente se verifica que la orden emitida en el oficio CYN/007/1284/2022 del 15/06/2022 aludido, no fue la cancelación del embargo y secuestro sino de la orden de decomiso del vehiculó de placas IIR-590. Pues dicho evento solo se haría una vez se haya registrado la dación en pago.

De igual manera se advierte que en el auto 1673 del 15/06/2022, se conminó a las partes primero a inscribir el registro de la dación en pago, y luego a aportar al proceso el certificado de tradición del vehículo donde conste la inscripción a efecto de declarar la terminación por pago.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- CONMINASE A LAS PARTES a que presente el certificado de tradición del vehículo de placas IIR-590, donde aparezca el registro de la dación en pago, dentro del término de diez días máximo, contado a partir de la notificación por estado de este auto, so pena de declarar terminado el proceso, como quiera que han trascurrido mas de cinco meses sin que se realice dicha carga, respecto de la cual se conminó para el efecto en el auto 1673 del 15/06/2022.

2.- Oficiese a la Oficina de Tránsito y transporte de la ciudad, informándole que en el oficio CYN/007/1284/2022 del 15/06/2022 se comunicó el levantamiento de la orden de decomiso del vehiculó de placas IIR-590, y **no** la cancelación del embargo y secuestro registrada



sobre dicho rodante. Igual además de corregir la inscripción, deberá allegar el certificado de tradición de este.

3.- Queda en conocimiento de las partes, el oficio proveniente de la secretaria de tránsito de esta ciudad.

4.- vencido el término anterior, regrese al despacho el expediente para lo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez

**MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2022.

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR**  
Secretaría

**Firmado Por:**

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3427a0c27461c2f1b2a4c9627766e5499a2b6a7b28b2ec59684e4969093c6eb9**

Documento generado en 25/11/2022 03:57:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 07163

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA  
Demandado: LUIS EDUARDO AGUILAR VERGARA  
Radicación No. 76001-4003-022-2017-00118-00

En atención al auto que antecede se allega por la abogada conciliadora GLORIA SOLEY PEÑA MORENO del centro de conciliación FUNDECOL, escrito mediante el cual informa que el 10 de agosto del 2022 fue aceptada la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante del señor LUIS EDUARDO AGUILAR VERGARA, y comunica que se fijó como fecha para la audiencia de negociación de deudas el 30 de agosto del 2022.

Igualmente, se allegó por el apoderado judicial de la parte actora, escrito mediante el cual, aporta el Acta No. 01 del 30/08/2022-acuerdo de pago, de la cual se desprende que la obligación aquí ejecutada fue incluida.

Bajo el anterior contexto, teniendo en cuenta que la abogada conciliadora GLORIA SOLEY PEÑA MORENO del centro de conciliación FUNDECOL, aporta el acta de inicio de aceptación de trámite de negociación de deudas, donde se evidencia que el 10 de agosto de 2022 fue aceptada en dicho trámite, en aplicación del numeral 1º del art. 545 ibídem, se suspenderá el proceso, pues el presente trámite ejecutivo se adelanta únicamente en contra del demandado LUIS EDUARDO AGUILAR VERGARA.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE LA SUSPENSIÓN del proceso, conforme lo dispone Numeral 1 del art. 545 del C.G.P., a partir del 10 de AGOSTO de 2022, fecha de aceptación del trámite de negociación de deudas del demandado LUIS EDUARDO AGUILAR VERGARA, de conformidad con lo considerado en este auto.

SEGUNDO: OFICIESE a la abogada conciliadora GLORIA SOLEY PEÑA MORENO del centro de conciliación FUNDECOL, informándole de la suspensión del proceso que aquí se decreta. Así mismo para que se sirva informar el resultado del acuerdo de pago realizado el 30/08/2022, al interior del trámite de negociación de deudas del demandado LUIS EDUARDO AGUILAR VERGARA.

Por Secretaria Líbrese oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c3df5713f2ece2ce05140073636b21cf55e6dafb8d69bf8fdaa8dd2cea700d8**

Documento generado en 25/11/2022 03:57:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03673

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía  
Demandante: Coop-asocc  
Demandado: Manuel Antonio López Sarria  
Radicación No.76001-4003-022-2019-00163-00

Allega por tercera vez la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se ordene el pago de los títulos judiciales que se encuentren a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que no existen depósitos judiciales consignados a cargo de este proceso en la cuenta del juzgado de origen, en la cuenta de esta sede judicial ni en la cuenta única de la oficina de ejecución civil municipal de Cali.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese por tercera vez la solicitud de pago de depósitos judiciales deprecada por la parte actora, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a827c692ed0d506144a44a9205eb159cdf2a6475b1ea68b84e26753451ace4e2**

Documento generado en 25/11/2022 03:57:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3690

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco Av Villas  
Demandado: Yamileth Vásquez González  
Radicación No.76001-4003-023-2019-00264-00

Insiste la abogada Diana Catalina Otero Guzmán se decrete la medida de embargo de los dineros que le pudieran quedar a la parte demandada en el Banco Mundo Mujer.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 3189 del 25/10/2022 se negó la medida cautelar pretendida como quiera que la peticionaria no tiene reconocida personería jurídica para actuar en representación de ninguna de las partes.

En tal virtud, deberá atemperarse a lo allí dispuesto.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese nuevamente la solicitud de medida cautelar deprecada por la abogada Diana Catalina Otero Guzmán
- 2.- Atempérese a la peticionaria a lo dispuesto en auto No. 3189 del 25/10/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Septimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2329d3607ae41a463ceacb40e812f135593f7501f7c445585ac6ac1d914a00d**

Documento generado en 25/11/2022 03:57:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03641

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Fondo de Empleados Fondex

Demandado: Jenny Paola Quevedo Castellanos

Radicación No. 7600140030-23-2019-00611-00

Se allega memorial presentado por la parte demandante mediante el cual solicita se ordene el pago de los títulos que se encuentren a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a cargo del presente proceso.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$2.211.909,87 y de costas procesales por \$130.613 para un total de \$2.342.522,87, razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a favor del demandante FONDEX a través de su apoderada judicial con facultad para recibir, abogada STHEFHANYA OSORIO VILLEGAS identificado(a) con C.C. 1.144.162.408, los depósitos que a continuación se relacionan por valor de \$2.181.746.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002590768	800 1595551	FONDO DE EMPLEADOS FONDEX	IM PRESO ENTREGADO	04/12/2020	NO APLICA	\$ 142.788,00
469030002590769	800 1595551	FONDO DE EMPLEADOS FONDEX	IM PRESO ENTREGADO	04/12/2020	NO APLICA	\$ 142.788,00
469030002590770	800 1595551	FONDO DE EMPLEADOS FONDEX	IM PRESO ENTREGADO	04/12/2020	NO APLICA	\$ 142.788,00
469030002590771	800 1595551	FONDO DE EMPLEADOS FONDEX	IM PRESO ENTREGADO	04/12/2020	NO APLICA	\$ 142.788,00
469030002590772	800 1595551	FONDO DE EMPLEADOS FONDEX	IM PRESO ENTREGADO	04/12/2020	NO APLICA	\$ 104.711,00
469030002590773	800 1595551	FONDO DE EMPLEADOS FONDEX	IM PRESO ENTREGADO	04/12/2020	NO APLICA	\$ 140.752,00
469030002590774	800 1595551	FONDO DE EMPLEADOS FONDEX	IM PRESO ENTREGADO	04/12/2020	NO APLICA	\$ 137.820,00
469030002590775	800 1595551	FONDO DE EMPLEADOS FONDEX	IM PRESO ENTREGADO	04/12/2020	NO APLICA	\$ 137.820,00
469030002590776	800 1595551	FONDO DE EMPLEADOS FONDEX	IM PRESO ENTREGADO	04/12/2020	NO APLICA	\$ 146.420,00
469030002590777	800 1595551	FONDO DE EMPLEADOS FONDEX	IM PRESO ENTREGADO	04/12/2020	NO APLICA	\$ 87.852,00
469030002590778	800 1595551	FONDO DE EMPLEADOS FONDEX	IM PRESO ENTREGADO	04/12/2020	NO APLICA	\$ 68.329,00
469030002590779	800 1595551	FONDO DE EMPLEADOS FONDEX	IM PRESO ENTREGADO	04/12/2020	NO APLICA	\$ 146.420,00
469030002590780	800 1595551	FONDO DE EMPLEADOS FONDEX	IM PRESO ENTREGADO	04/12/2020	NO APLICA	\$ 78.091,00
469030002590781	800 1595551	FONDO DE EMPLEADOS FONDEX	IM PRESO ENTREGADO	04/12/2020	NO APLICA	\$ 146.420,00
469030002590782	800 1595551	FONDO DE EMPLEADOS FONDEX	IM PRESO ENTREGADO	04/12/2020	NO APLICA	\$ 146.420,00
469030002590783	800 1595551	FONDO DE EMPLEADOS FONDEX	IM PRESO ENTREGADO	04/12/2020	NO APLICA	\$ 123.119,00
469030002590784	800 1595551	FONDO DE EMPLEADOS FONDEX	IM PRESO ENTREGADO	04/12/2020	NO APLICA	\$ 146.420,00

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. [apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68c5cf3cdfa6c032e4535d258d7a702e5d0ed37080ab2a23f20d767767166fe9**

Documento generado en 25/11/2022 03:57:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 01939

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)  
Demandante: Fonaviemcali  
Demandado: Abelardo Cano Tabares  
Radicación No. 7600140030-23-2021-00664-00

Se allega comunicación por parte de Colpensiones que en su contenido plasma:

**Referencia:** Radicado No. 2022\_6716800 de 24 de Mayo de 2022  
**Ciudadano:** ABELARDO CANO TABARES  
**Identificación:** Cédula de ciudadanía 6512091  
**Tipo de Trámite:** Información embargos

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con: "(...)deberá cumplir en lo sucesivo con la medida de embargo de los dineros que posea la demandada y ponerlas a órdenes de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal(...)"

Atendiendo su solicitud y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente se informa que una vez verificada la nómina de pensionados de la entidad para la nómina de Julio de 2022 se aplicó la novedad de cambio de cuenta de embargo decretado en contra del señor ABELARDO CANO TABARES CC. 6512091 al interior del proceso No. 76001400302320210066400 a favor de FONAVIEMCALI NIT.8903110068, con destino a la cuenta de depósito judicial No.760012041700 del Banco Agrario.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Cordialmente,

**Doris Patarroyo Patarroyo**  
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS  
Vicepresidencia De Operaciones Del Régimen De Prima Media  
Elaboró: LUZ GORDILLO

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación allegada por el pagador de Colpensiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8af13c15f2e9bd9499635af15f63fff78002d7884184f8186c39338b0bb0b48**

Documento generado en 25/11/2022 03:57:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 03618  
Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)  
Demandante: Fonaviemcali  
Demandado: Abelardo Cano Tabares  
Radicación No. 7600140030-23-2021-00664-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT MORAT. DEL 28/07/2021 AL 30/09/2022	TOTAL
Pagare 242901	\$13.553.564,00		\$13.553.564,00
		\$4.035.889,96	\$4.035.889,96
<b>TOTAL</b>	\$13.553.564,00	\$4.035.889,96	<b>\$17.589.453,96</b>

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE (\$17.589.453,96) como valor total del crédito al 30 de septiembre de 2022.

Ejecutoriado el presente proveído, regrese el expediente para disponer el pago de los títulos conforme lo dispone el Art. 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1ece90bb55dd63ea4c122f6d780c6e2ff396c2327256a0dbdbd563f388e087f**

Documento generado en 25/11/2022 03:57:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03639

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía  
Demandante: Andrade y Cia Ltda – cesionario Orlando Henao López  
Demandado: José Yovanny Molina  
Radicación No.76001-4003-024-2006-00568-00

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a cargo del presente proceso ejecutivo.

Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifica que, en la cuenta del juzgado de origen obra consignado un título descontado al demandado José Giovanni Molina Idárraga, por cuenta de este proceso ejecutivo.

En tal virtud, se DISPONE:

- 1.- Niéguese la solicitud de pago de depósitos judiciales deprecada por la parte demandante, conforme lo expuesto.
- 2.- Oficiése cuantas veces sea necesario al Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, para que se sirva transferir a la cuenta única de esta dependencia judicial y a cargo del presente proceso ejecutivo, los títulos que reposan en sus arcas descontados al demandado José Yovanny Molina Idárraga.

Por secretaria, líbrense y remítanse las comunicaciones correspondientes, indicándole a dicha dependencias que para la transferencia solicitada, deberán tener en cuenta los siguientes datos:

CONCEPTO	DATOS	IDENTIFICACION
RADICACION DEL PROCESO	760014003-024-2006-00568-00	
CUENTA JUZGADO	760012041700	
CODIGO	760014303000	
PARTE DEMANDANTE	ANDRADE Y CIA LTDA - cesionario ORLANDO HENAO LOPEZ	C.C 16.364.725
PARTE DEMANDADA	JOSE GIOVANNY MOLINA IDARRAGA y DIOANA CIRLEY PARRA LONDOÑO	C.C 94.498.578 y 31.481.280; respectivamente.

- 3.- Verificada la conversión de los depósitos, **regrese el expediente al Despacho**, para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP. Para el efecto, manténgase el expediente en custodia del área de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a73785c8023b6199f13b2c6e71aa378e618328634a43a7646fc63492f6fd1458**

Documento generado en 25/11/2022 03:56:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03640

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente

Demandado: Ciriaco Diaz Martínez

Radicación No.76001-4003-024-2015-00859-00

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a cargo del presente proceso ejecutivo.

Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifica que, en la cuenta del juzgado de origen, la de esta sede judicial y la asignada a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, no existen títulos judiciales que se encuentren pendientes de pago.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese la solicitud de depósitos judiciales deprecada por la parte demandante, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a5af3684a04601506e146b15c90ddb35e7535f14bfd4f15be58bc2baa31b77**

Documento generado en 25/11/2022 03:56:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03643

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía  
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente  
Demandado: Rosa Mariana Góngora Valentierra  
Radicación No.76001-4003-024-2019-00607-00

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a cargo del presente proceso ejecutivo.

Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifica que, en la cuenta del juzgado de origen, la de esta sede judicial y la asignada a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, no existen títulos judiciales que se encuentren pendientes de pago.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese la solicitud de depósitos judiciales deprecada por la parte demandante, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 34c2c98bb08e36ec4164fb69c9f20055d76d3c4d75d2bec3d0674be8881ae499

Documento generado en 25/11/2022 03:56:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 3683  
Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Efectividad de la Garantía Real  
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo  
Demandado: Orlando Velasco Guerrero  
Radicación No. 7600140030-25-2019-00894-00

Solicita el apoderado judicial de la entidad demandante se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada.

De igual manera se allega petición en igual sentido por parte del demandado, aportando paz y salvos suscritos por GESTICOBANZAS SAS.

Petición a la que se accede al concurrir los requisitos del art. 461 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Declárese la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO por pago total de la obligación al tenor del art. 461 del cgp.

2.- Levántense las medidas cautelares siempre y cuando no obre embargo de remanentes y de ser el caso déjense a disposición de la autoridad que los haya decretado, las cuales se relacionan a continuación:

Embargo y secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-248990 denunciado como de propiedad de Orlando Velasco Guerrero, inscrito en la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali. Comunicada mediante oficio No. 2821 del 14/11/2019 y suscrito por el secretario del Juzgado 26 Civil Municipal de la ciudad.

3.- En firme el presente auto y Verificado lo anterior, archívese el expediente previa anotación en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9071941e5b02a90afc1ef4f7ae2f000b3f540424b0ff61c65bee274ee4469562**

Documento generado en 25/11/2022 03:56:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3685

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía  
Demandante: Jessica Andrea Suarez Zarrate  
Demandado: Hermes Lugo Castro  
Radicación No.76001-4003-026-2016-00704-00

Con ocasión del auto inmediatamente anterior, se allega por el apoderado judicial del demandado solicitud de Terminación del proceso por pago total de la obligación y aporta los recibo de transferencia realizados desde la cuenta del demandado a la cuenta del Banco Agrario de la demandante JESSICA ANDREA SUAREZ, los cuales suman en total \$32.640.005 y que sumados a los depósitos entregados por valor de \$67.359.996.74, arrojan un total de \$100.000.000.74, valor transado extraprocesalmente con la parte demandante.

Tal como se dejó dicho en auto anterior, en el expediente no registra contrato de transacción alguno, que dé cuenta del acuerdo extraprocesal suscrito entre las partes. Los documentos que registra la transferencia de las sumas reportadas, evidencian que estos fueron transferidos el 11 y el 12/08/2022 a la cuenta de la demandante JESSICA ANDREA SUAREZ CC.# 1.130.623.199 por valor total de \$32.640.005.

Revisado el expediente digital llama la atención que no obra escrito alguno de la parte demandante ni su apoderado pronunciándose respecto al contrato de transacción que se alude en este escrito y que generó el auto anterior No.3399 del 08/11/2022, donde se corrió traslado a este para que se pronunciara al respecto.

No obstante, reposa escrito de la señora NANCY LORENA GALVIS ARIAS, quién se Identifica como la compañera sentimental del demandado desde 1990, dando fe que ella no es la secretaria del apoderado de la parte demandante y por tanto no ha firmado paz y salvo alguno por concepto de pagos objeto de transacción, entre otros. Escrito realizado por solicitud del apoderado de la parte demandante, quién la cuestionó sobre las afirmaciones en tal sentido que realizó el demandado y que reposa en el archivo 50 del expediente.

Prevé el art. 1625 del c.c.: “Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.”

“Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: (...) 3.- Por la transacción”

A su vez el art. 2469 ibidem establece: “La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.  
No es transacción el acto que solo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa.”

Jurisprudencialmente y doctrinalmente, se ha referenciado que la transacción no es un contrato solemne, sino simplemente consensual, salvo que afecte bienes raíces. Teniendo carácter consensual, puede celebrarse verbalmente, por documento privado o público.

Al tenor del art. 2469 del cc, la transacción es un negocio extrajudicial, o sea una convención regulada por el derecho sustancial y que entre las partes produce los efectos extintivos que le son inherentes desde el momento mismo que se perfecciona. Cuando existe pleito pendiente entre dichas partes, genera también el efecto procesal de poner término a la Litis,

siendo indispensable que se incorpore la transacción al proceso, a fin de declarar su terminación.

Significa lo anterior, que como la transacción es un contrato consensual, y no requiere solemnidad alguna, es imperioso que se expresa con claridad los términos de este, para que tenga efecto extintivo de la obligación.

Razón por la cual, como dichos términos no están consolidados por las partes, y se ha acreditado por el demandado unas transferencias a favor de la demandante por valor de \$32.640.005, que junto con los depósitos a ella entregados, suman en total \$100.000.000, deberá existir pronunciamiento preciso por cuenta de esta o su apoderado sobre el tema.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Niéguese la terminación del proceso por transacción deprecada por pasiva, conforme lo expuesto.

2.- Conminase a la parte demandante y/o su apoderado judicial, para que dentro del término máximo de cinco días contados a partir del envío de los archivos que dan cuenta del contrato de transacción y pago del valor acordado al que alude la parte demandada, se pronuncie frente a los mismos, so pena de entender que efectivamente estos se recibieron por cuenta de este proceso y por la suma de \$100.000.000.74 - se transó la obligación que aquí se ejecuta, y se declarara la terminación por pago total.

Secretaria, remita al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante el archivo 50 y 55 de la carpeta digital y deje constancia del envío en el expediente.

3.- conminase a las partes a honrar los principios de buena fe y lealtad que deben preceder toda actuación, al tenor del art. 78 del cgp.

4.- Se agrega sin consideración alguna, el escrito presentado por quién se identifica como la compañera permanente del demandado, por no ser parte en el proceso y no tener connotación de prueba, en el contexto del contrato de transacción que se afirma concretaron las partes.

5.- Vencido el término anterior, regrese el expediente a despacho para disponer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10ede76eedc7f1c86156ee8f61761a02b32872b9ec2bb32ecb842ea09d7f8a39**

Documento generado en 25/11/2022 03:56:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03627

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Cooperativa Coomunidad

Demandado: Elena Angulo Rodríguez

Radicación No.76001-4003-028-2013-00491-00

Se allega al expediente derecho de petición formulado por la demandada mediante el cual solicita se revise y se revoque la sentencia proferida en este proceso, así como se ordene el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas.

Es importante precisar que la Corte Constitucional en sentencia T-215A/11, sobre el derecho de petición ante autoridades judiciales expuso: “La Corporación ha establecido que el trámite de las peticiones ante las autoridades judiciales son de dos tipos, las de asuntos administrativos cuyo trámite debe darse en los términos del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución y el Código Contencioso Administrativo; y las de carácter judicial o jurisdiccional, que deben tramitarse de conformidad con los procedimientos propios de cada juicio, por lo que la omisión del funcionario judicial en resolver las peticiones formuladas en relación con los asuntos administrativos constituirán una vulneración al derecho de petición, en tanto que la omisión de atender las solicitudes propias de la actividad jurisdiccional, configuran una violación del debido proceso y del derecho al acceso de la administración de justicia, en la medida en que dicha conducta, al desconocer los términos de ley sin motivo probado y razonable, implica una dilación injustificada dentro del proceso judicial, la cual está proscrita por el ordenamiento constitucional.”

En ese contexto, conforme las luces que nos proporciona la jurisprudencia transcrita, resulta evidente que la solicitud elevada por la demandada es una petición eminentemente judicial y debe regirse estrictamente por los derroteros que enmarca el CGP.

Ahora, respeto a la solicitud de revisar y revocar la sentencia, esto es el auto No. 0344 del 10/10/2014 que ordena seguir adelante la ejecución obrante a folio 41-42 del cuaderno principal, notificado en estado No. 109 del 15/10/2014, se niega por improcedente como quiera que esta se encuentra ejecutoriada e hizo tránsito a cosa juzgada.

De igual manera, por auto No. 03305 del 04/11/2022 ya se le informó a la peticionaria que tampoco es procedente atender la petición de levantamiento de medidas cautelares, toda vez que al interior del plenario no se ha declarado la terminación del proceso, sino que por el contrario, obra liquidación del crédito con corte al 30/12/2020 por valor de \$4.190.535 y liquidación de costas por valor de \$133.052 para un total de \$4.323.587, de los cuales se han pagado depósitos judiciales a favor de la parte demandante por valor de \$1.976.826, quedando un excedente pendiente de pago por \$2.346.761.

En consecuencia, se DISPONE

1.- Niéguese el derecho de petición presentado por la parte demandada, conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- Niéguese la petición de revisar y revocar la sentencia, así como el levantamiento de las medidas cautelares deprecada por la demandada, conforme lo anterior.

3.- Atempérese a la demandada a lo dispuesto en auto No. 03305 del 04/11/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1d114a0a963202f19989a80a0cf20a8d4ff56abe88401399759e8a0dc90bc01**

Documento generado en 25/11/2022 03:56:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03625

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)

Demandante: Cobran S.A.S

Demandado: Juan Carlos Varón Silva y Juan Carlos Guevara.

Radicación No. 76001-4003-028-2016-00096-00

Solicita el apoderado de la parte demandante se declare terminado el proceso por pago total de la obligación, condicionando su petición a la entrega de los títulos que se encuentren consignados por cuenta de este proceso.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 3043 del 14/10/2022 se declaró terminado el proceso por pago total de la obligación, ante la renuencia de la parte demandante de allegar la liquidación del crédito actualizada.

En tal virtud, deberá el memorialista atemperarse a lo allí dispuesto.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Niéguese la solicitud de terminación deprecada por la parte demandante, por cuanto la misma ya fue aquí declarada en auto No. 3043 del 14/10/2022.

2.- Atempérese al peticionario a lo dispuesto en auto No. 3043 del 14/10/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6baace8905d714bbb8bbca2a0203bcfc5eba60df7e9fe4b78353893a2d790386**

Documento generado en 25/11/2022 03:56:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03626

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)

Demandante: Cobran S.A.S

Demandado: Juan Carlos Varón Silva y Juan Carlos Guevara.

Radicación No. 76001-4003-028-2016-00096-00

Regresa de secretaria el expediente conforme fue ordenado en auto No. 3043 del 14/10/2022 a finde que se disponga la devolución de los títulos restantes a favor de la parte demandada.

Revisado el expediente se constata que en efecto a través de auto No. 3043 del 14/10/2022 se declaro terminado el proceso por pago total de la obligación, y no obra embargo de remanentes.

En tal virtud, se DISPONE:

1.- Páguese a favor del demandado JUAN CARLOS GUEVARA identificado(a) con C.C. 16.858.654, el depósito que a continuación se relacionan por valor de \$1.898.773.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002832744	9003436575	COBRAN SA S	IMPRESO ENTREGADO	08/10/2022	NO APLICA	\$ 1.898.773,00

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. [apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cumplido lo anterior, dispóngase el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fecf7ca59f67a71506f75a258671e1d96dac52b2a686695eb8e64f283599a4f**

Documento generado en 25/11/2022 03:56:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 3687

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía  
Demandante: Scotiabank Colpatría  
Demandado: Leonardo Montes Garcés EN TRAMITE INSOLVENCIA  
Radicación No. 76001-4003-028-2019-00104-00

Con ocasión del auto inmediatamente anterior, se recibe oficio de la abogada CLAUDIA PATRICIA ZAPATA MAPURA adscrita al centro de conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA:

“Dando alcance al oficio CYN/007/1466/2022, de fecha 26 de julio de 2022, en el que me solicitan informar a que Banco y número de cuenta se van a consignar los depósitos que reposan en las arcas de la oficina de ejecución con cargo a este proceso y conforme lo acordado en el acuerdo conciliatorio llevado a cabo el 18/02/2020 propuesto por el deudor LEONARDO MONTES GARCÉS.”

Al respecto es importante informar al Despacho, que el deudor en su propuesta de pago ofreció que con los títulos que reposan en el Juzgado se entregarían fraccionados a cada acreedor como abono al capital de la deuda.

En consecuencia, el Acuerdo se firmó en el año 2020 y solo hasta después de dos años el Juzgado solicita se informe a quien deberán consignarse los referidos títulos. En el presente caso, vale la pena informar que el Centro de Conciliación no es recaudador de este tipo de dineros y que ante la solicitud realizada por el deudor señor LEONARDO MONTES GARCÉS, de autorizar que la entrega se le realice a él directamente para luego cumplir con el compromiso de abonar al capital que a la fecha adeude a cada acreedor, el Despacho queda en libertad de decidir la entrega a favor del deudor.

Al respecto me permito manifestar que el deudor está obligado a distribuir el pago a los acreedores como abono a cada obligación y en el porcentaje que a continuación se señala:

clase	Acreedor	Capital conciliado	Porcentaje
5a clase	PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A	\$ 145.272.075	39,70%
5a clase	BANCO DE OCCIDENTE S.A	\$ 80.664.263	22,04%
5a clase	DANIEL ZAMUDIO	\$ 18.000.000	4,92%
5a clase	CITIBANK S.A obligacion cedida a P R A GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.	\$ 29.618.453	8,09%
5a clase	BANCO SCOTIA BANK - COLPATRIA S.A	\$ 36.684.568	10,03%
5a clase	BANCO ITAU CORPBANCA S.A	\$ 42.143.000	11,52%
5a clase	FONSO DE EMPLEADOS DEL GRUPO EMPRESARIAL COOMEVA FECOOMEVA	\$ 13.525.000	3,70%
		\$ 365.907.360	100%

En consecuencia, se pondrá en conocimiento de los acreedores la respuesta que se está dando al Despacho, para lo de su competencia.”

Tal como lo reporta la conciliadora y advirtiéndole que en el proceso obran todas las actuaciones generadas con ocasión de la entrega de los depósitos, estando en cabeza del deudor disponer el pago de los mismos a sus acreedores se procederá a la entrega de estos, en la cuenta personal del deudor reportada en otrora.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguense los depósitos que se relacionan a continuación, teniendo en cuenta los siguientes datos: Cuenta No.: 010801587581, Banco: Bancoomeva, Tipo de cuenta: Ahorros, Titular: Leonardo Montes Garcés, Identificación: 94.458.552

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
-------------------	----------------------	--------	--------	--------------------	---------------	-------



469030002799113	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA	IMPRESO	12/07/2022	NO	\$ 2.425.030,00
		SCOTIABANK COLPATRIA	ENTREGADO		APLICA	
469030002799114	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA	IMPRESO	12/07/2022	NO	\$ 2.425.030,00
		SCOTIABANK COLPATRIA	ENTREGADO		APLICA	
469030002799115	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA	IMPRESO	12/07/2022	NO	\$ 2.425.030,00
		SCOTIABANK COLPATRIA	ENTREGADO		APLICA	
469030002799116	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA	IMPRESO	12/07/2022	NO	\$ 2.425.030,00
		SCOTIABANK COLPATRIA	ENTREGADO		APLICA	
469030002799117	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA	IMPRESO	12/07/2022	NO	\$ 2.425.030,00
		SCOTIABANK COLPATRIA	ENTREGADO		APLICA	
<b>Total Valor</b>						\$12.125.150,00

2.- Verificado lo anterior, manténgase suspendido el proceso hasta tanto se informe del cumplimiento o no de la obligación ejecutada en el trámite de insolvencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez

**MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2022.

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**María Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Septimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **104bee51b040f02b08205d33d9f2293ee7ff96992300ada75b89b9010dc6dbb5**

Documento generado en 25/11/2022 03:56:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03628

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía  
Demandante: Banco Colpatría Red Multibanca S.A.  
Demandado: Wilson Helber Casas Avilan  
Radicación No. 76001-4003-030-2010-00189-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se decrete el embargo y retención de la quinta parte del salario que percibe el aquí demandado por medio de la empresa INVERSIONES URBANAS VC SAS, ubicada en la Carrera 17 # 9-50 PEREIRA RISARALDA.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual vigente, y demás emolumentos que sean susceptibles de embargo que devengue el demandado WILSON HELBER CASAS AVILAN C.C. 80.505.201 por medio de la empresa INVERSIONES URBANAS VC SAS ubicada en la Carrera 17 # 9-50 PEREIRA RISARALDA.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$7.000.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese el oficio correspondiente y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

2.- INFORMAR A LA USUARIA que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega del oficio y/o remisión del mismo [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a00baec9292081ed8333c99911d97a5005f7c4325d35bf3b2227437c49c1a40**

Documento generado en 25/11/2022 03:56:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03664

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Cootraemcali

Demandado: Reina Elmer Alfonso, García Escobar Luis Alfredo y Rincón Sánchez Abey

Radicación No.76001-4003-030-2018-00504-00

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita se ordene el pago de los depósitos judiciales que se encuentran a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a cargo del presente proceso.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$118.877.000 y de costas procesales por \$2.535.056 para un total de \$121.412.056, de los cuales se han pagado la suma de \$50.678.919, quedando un excedente por valor de \$70.733.137, razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a la entidad demandante COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - COOTRAEMCALI - Nit. 890.301.278-1 los depósitos que se relacionan a continuación por valor de \$3.803.410.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002799359	8903012781	COOTRAEM CALI COOTRAEM CALO	IM PRESO ENTREGADO	12/07/2022	NO APLICA	\$ 760.682,00
469030002806451	8903012781	COOTRAEM CALI COOTRAEM CALO	IM PRESO ENTREGADO	29/07/2022	NO APLICA	\$ 760.682,00
469030002816867	8903012781	COOTRAEM CALI COOTRAEM CALO	IM PRESO ENTREGADO	29/08/2022	NO APLICA	\$ 760.682,00
469030002829053	8903012781	COOTRAEM CALI COOTRAEM CALO	IM PRESO ENTREGADO	29/09/2022	NO APLICA	\$ 760.682,00
469030002840555	8903012781	COOTRAEM CALI COOTRAEM CALO	IM PRESO ENTREGADO	28/10/2022	NO APLICA	\$ 760.682,00

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. [apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4abc853f86e2170e5e686c549e40f6458feaf110604e488024335fcb0ee9fe8a**

Documento generado en 25/11/2022 03:56:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03678

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados Financieros

Demandado: Omaira Silva de Manrique

Radicación No. 7600140030-31-2020-00040-00

Se allega por el representante legal de la entidad demandante memorial mediante el cual solicita el pago de los depósitos judiciales.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a cargo del presente proceso.

Revisada la actuación, se observa que existe liquidación de crédito aprobada por valor \$34.696.404 y costas procesales por valor de \$1.154.800 para un total de \$35.851.204, se dispondrá el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS COOPASOFIN a través de su representante legal JHON ALEXANDER QUINTERO VICTORIA identificado con C.C. No. 14.639.458, los depósitos judiciales que se relacionan por valor de \$14.760.254.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002830092	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IM PRESO ENTREGADO	03/10/2022	NO APLICA	\$ 189.540,00
469030002830093	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IM PRESO ENTREGADO	03/10/2022	NO APLICA	\$ 862.980,00
469030002830094	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IM PRESO ENTREGADO	03/10/2022	NO APLICA	\$ 862.980,00
469030002830095	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IM PRESO ENTREGADO	03/10/2022	NO APLICA	\$ 1837.620,00
469030002830096	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IM PRESO ENTREGADO	03/10/2022	NO APLICA	\$ 862.980,00
469030002830097	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IM PRESO ENTREGADO	03/10/2022	NO APLICA	\$ 911474,00
469030002830098	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IM PRESO ENTREGADO	03/10/2022	NO APLICA	\$ 911474,00
469030002830099	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IM PRESO ENTREGADO	03/10/2022	NO APLICA	\$ 911474,00
469030002830100	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IM PRESO ENTREGADO	03/10/2022	NO APLICA	\$ 911474,00
469030002830101	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IM PRESO ENTREGADO	03/10/2022	NO APLICA	\$ 911474,00
469030002830102	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IM PRESO ENTREGADO	03/10/2022	NO APLICA	\$ 1940.888,00
469030002830103	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IM PRESO ENTREGADO	03/10/2022	NO APLICA	\$ 911474,00
469030002830104	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IM PRESO ENTREGADO	03/10/2022	NO APLICA	\$ 911474,00
469030002830105	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IM PRESO ENTREGADO	03/10/2022	NO APLICA	\$ 911474,00
469030002839032	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IM PRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 911474,00

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67d124c042667e27490ad444981987a0b16051e353fa9c622b2ba1d4cf8e3a6b**

Documento generado en 25/11/2022 03:56:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03663

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Cootraemcali

Demandado: Henry Grueso Polo y María Elena Echeverry de Bedoya.

Radicación No.76001-4003-032-2018-00405-00

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita se ordene el pago de los depósitos judiciales que se encuentran a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen títulos consignados en la cuenta de la oficina de ejecución, que no se han ordenado pagar a favor de la parte actora.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito actualizada por valor de \$116.755.139 y liquidación de costas por valor de \$4.120.892, para un total de \$120.876.031, y se han pagado \$27.684.822, quedando un saldo pendiente de \$93.191.209, razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a favor del demandante COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS – COOTRAEMCALI identificada con NIT. 890.301.278-1 los depósitos que a continuación se relacionan por valor de \$2.532.384.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002804132	8903012781	COOTRAEM CALI COOPERATIVA	IM PRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$633.096,00
469030002815182	8903012781	COOTRAEM CALI COOPERATIVA	IM PRESO ENTREGADO	25/08/2022	NO APLICA	\$633.096,00
469030002827549	8903012781	COOTRAEM CALI COOPERATIVA	IM PRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$633.096,00
469030002837662	8903012781	COOTRAEM CALI COOPERATIVA	IM PRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	\$633.096,00

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. [apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal

**Ejecución Septimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e54dd3a384950f9c24c2b03d1c93181a20b53b15336ce5052fef12a76820ee6c**

Documento generado en 25/11/2022 03:56:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03669

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Invercoob

Demandado: Flaviano Ladino Diaz y Fabiola Rosa Ladino

Radicación No.76001-4003-032-2019-01100-00

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita se ordene el pago de los depósitos judiciales que se encuentran a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que obran depósitos judiciales consignados por cuenta de este proceso en las arcas de la oficina de ejecución.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito actualizada por valor de \$18.324.552, de los cuales se han pagado \$9.703.122, quedando un excedente de \$8.621.430, razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a favor de la parte demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN INVERCOOB a través de endosatario en procuración, abogado CARLOS ALBERTO URIBE CARRILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 72.133.376, los depósitos judiciales que se relacionan a continuación por valor de \$3.840.000.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002770246	8903034003	INVERCOOB INVERCOOB	IM PRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	\$480.000,00
469030002781789	8903034003	INVERCOOB INVERCOOB	IM PRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$480.000,00
469030002792366	8903034003	INVERCOOB INVERCOOB	IM PRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$480.000,00
469030002804191	8903034003	INVERCOOB INVERCOOB	IM PRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$480.000,00
469030002815244	8903034003	INVERCOOB INVERCOOB	IM PRESO ENTREGADO	25/08/2022	NO APLICA	\$480.000,00
469030002827619	8903034003	INVERCOOB INVERCOOB	IM PRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$480.000,00
469030002837735	8903034003	INVERCOOB INVERCOOB	IM PRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	\$480.000,00
469030002850321	8903034003	INVERCOOB INVERCOOB	IM PRESO ENTREGADO	24/11/2022	NO APLICA	\$480.000,00

2. INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

3.- Exhórtese nuevamente a secretaria – área de depósitos judiciales para que liquiden las costas procesales conforme fue ordenado mediante auto No. 1326 del 11/06/2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eab38515722e3b77a42a36f334a2626fbd71345076924c6ddc252c5b684e7fd3**

Documento generado en 25/11/2022 03:56:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 3635

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Seguros Comerciales Bolívar S.A

Demandado: Cesar Augusto Machado Arenas y otros.

Radicación No. 760014003-033-2019-00578-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	MES	TOTAL
Canon de Arrendamiento	mar-18	\$ 1.533.000,00
Canon de Arrendamiento	ago-18	\$ 1.595.700,00
Canon de Arrendamiento	sep-18	\$ 1.595.700,00
Canon de Arrendamiento	oct-18	\$ 1.206.700,00
Canon de Arrendamiento	nov-18	\$ 1.206.700,00
Canon de Arrendamiento	dic-18	\$ 1.206.700,00
Canon de Arrendamiento	ene-19	\$ 1.206.700,00
Canon de Arrendamiento	feb-19	\$ 1.206.700,00
Canon de Arrendamiento	mar-19	\$ 1.206.700,00
Canon de Arrendamiento	abr-19	\$ 1.206.700,00
Canon de Arrendamiento	may-19	\$ 1.206.700,00
Canon de Arrendamiento	jun-19	\$ 1.206.700,00
Cuota de Administración	oct-18	\$ 389.000,00
Cuota de Administración	nov-18	\$ 389.000,00
Cuota de Administración	dic-18	\$ 389.000,00
Cuota de Administración	ene-19	\$ 389.000,00
Cuota de Administración	feb-19	\$ 389.000,00
Cuota de Administración	mar-19	\$ 389.000,00
Cuota de Administración	abr-19	\$ 389.000,00
Cuota de Administración	may-19	\$ 389.000,00
Cuota de Administración	jun-19	\$ 389.000,00
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 19.085.700,00</b>

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma DIECINUEVE MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$19.085.700,00) como valor del crédito con corte al mes de junio de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4209a4ca1de3dd64f5c685467179acae7ce7a431929a369b70db90018448d32**

Documento generado en 25/11/2022 03:56:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03677

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía  
Demandante: Fernando Antonio Márquez Franco  
Demandado: Darío Antonio Balen Trujillo  
Radicación No. 76001-4003-033-2017-00703-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte actora memorial mediante el cual solicita se le expida la relación de los títulos que se encuentren consignados por cuenta de este proceso.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a cargo del presente proceso.

Revisada la actuación, se observa que existe liquidación de crédito aprobada por valor \$51.493.333 (Fl. 127) y costas procesales por valor de \$1.375.200 (Fl. 98) para un total de \$52.868.533, Y SE HAN PAGADO DEPÓSITOS POR VALOR DE \$25.131.022, quedando un excedente pendiente de pago por \$27.737.511, se dispondrá el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

Ahora en relación con el listado de los títulos que se encuentren consignados por cuenta de este proceso, se le informa que al peticionario que en auto No. 3307 del 03/12/2021 se le atemperó a la parte demandante a la actuación surtida en el proceso, como quiera que en los proveídos que preceden están relacionados los títulos que se ha ordenado su pago y que de hecho han sido efectivamente cobrados, los cuales puede descargar del portal de la rama judicial –micro-sitio de los juzgado de ejecución.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a favor del demandante FERNANDO ANTONIO MÁRQUEZ FRANCO a través de su apoderado judicial con facultad para recibir, abogado CARLOS EDUARDO RAMÍREZ BELLO identificado con C.C. 80.504.127, los depósitos que a continuación se relacionan por valor de \$1.700.578.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002725200	70410619	FERNANDO ANTONIO MARQUEZ FRANCO	IM PRESO ENTREGADO	10/12/2021	NO APLICA	\$ 124.104.100
469030002749958	70410619	FERNANDO ANTONIO MARQUEZ FRANCO	IM PRESO ENTREGADO	25/02/2022	NO APLICA	\$ 459.537,00

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

3.- Atempérese nuevamente a la parte demandante a las actuaciones surtidas en el proceso, como quiera que en los proveídos que preceden están relacionados los títulos que se ha ordenado su pago y que de hecho han sido efectivamente cobrados, los cuales puede descargar del portal de la rama judicial –micro-sitio de los juzgado de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9a95c7c33967fec17ff273a1e348f53e3fc8fc203f1ee42dc58efc9a43d5f89**

Documento generado en 25/11/2022 03:56:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 01933  
Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)  
Demandante: Scotiabank Colpatría S.A.  
Demandado: Miryam Paola Jiménez Villegas  
Radicación No. 76001-4003-033-2021-00211-00

Se allega comunicación por parte del Banco Av Villas que en su contenido plasma:

Asunto: Oficio número 1404 de 20210712. Radicado 760014003033-2021-00211-00 de BANCO SCOTIABANK COLPATRIA SA Contra MIRYAM PAOLA JIMENEZ VILLEGAS con número de identificación 66902370.

Respetados Señores:

En atención a su solicitud del asunto nos permitimos manifestarle que hemos recibido el oficio relacionado tomando nota de lo ordenado.

Conforme al Decreto 806 de junio 4 de 2020, artículo 11, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información también nos pueden ser remitidos al correo electrónico: embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co, medio de recepción dedicado para la atención de estos oficios. Si el oficio es físico (impreso) puede ser entregado en cualquiera de nuestras oficinas a nivel nacional.

Claudia Liliana Soto Soto  
Jefatura Soporte Operativo de Embargos  
Banco AV Villas

Ramirezad

BANCO AVVILLAS ORIGINAL 9-30984661  
ORIGEN: GENERAL 2021-12-03 09:37:32  
Destino: 3350 VARIOS  
Origen: 168403 JEFATURA SOPORTE  
OPERATIV  
ASUNTO: CUR 11776252// OF APOYO PARA  
LOS JUZ CIVILES MPAL OF 1404 DE  
20210712 NI 66902370

Por su parte SOS EPS allega memorial que en su contenido plasma:

Una vez revisada su solicitud nos permitimos compartir información correspondiente del usuario **MIRYAM PAOLA JIMENEZ VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 66902370.

Al verificar en nuestra base de datos se encuentra Activo con derecho a los servicios de salud, con inicio de vigencia 02/04/2012 en la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.-SOS. Como independiente.

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes las comunicaciones allegadas por Banco Av Villas y SOS EPS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **792637dcb533fa2af942962923baf2997390c3cab27a3459113161097b698df0**

Documento generado en 25/11/2022 03:56:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 03560

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)  
Demandante: Banco de Bogotá  
Demandado: Saul Dajles Jaramillo  
Radicación No. 7600140030-33-2021-00738-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT MORAT. DEL 30/09/2021 AL 1/10/2022	TOTAL
	\$46.149.257,00		\$46.149.257,00
Pagare 94533247		\$10.737.021,88	\$10.737.021,88
<b>TOTAL</b>	\$46.149.257,00	\$10.737.021,88	<b>\$56.886.278,88</b>

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE (\$56.886.278,88) como valor total del crédito al 30 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04c5ed631e147067f75e0859147c748345cc545e172100a64dc581371d158362**

Documento generado en 25/11/2022 03:56:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 3686  
Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)  
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A  
Demandado: Oscar Eduardo Chávez Vera  
Radicación No. 76001-40030-33-2021-00803-00

Solicita el demandado la terminación del proceso por pago total de la obligación y aporta paz y salvo que da cuenta del préstamo ordinario No. 10669900 expedida el 03/1/2022.

Sin embargo, revisado el expediente se verifica que la obligación que aquí se ejecuta es la contenida en el pagaré No. 009005427408.

En consecuencia, se DISPONE.

- 1.- Niéguese la terminación del proceso por pago total, deprecada por pasiva, conforme lo expuesto.
- 2.- Atempérese el memorialista a la actuación surtida en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ff3148b9c541572584d8ea0cd5215a6b61c1e62f9d0e84eee2c5fb21bf57293**

Documento generado en 25/11/2022 03:56:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 3684

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)  
Demandante: Banco Comercial Av Villas S.A  
Demandado: Juan Carlos Quirama Soto  
Radicación No. 7600140030-33-2021-00867-00

Solicita el demandado, la suspensión del embargo decretado con ocasión del pago de la obligación aquí ejecutada.

También allega el demandado solicitud de pago de depósitos

Revisado el proceso se verifica que, en auto inmediatamente anterior, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y se levantaron las medidas cautelares.

De igual manera, consultado el aportar web del Banco Agrario se verifica que aun el juzgado d origen no hace la transferencia de los depósitos que reposan aún en sus arcas.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese por sustracción de materia el pago de los depósitos deprecado por pasiva.
- 2.- Atempérese el memorialista a la actuación surtida en el proceso.
- 3.- por el área de depósitos judiciales manténgase en custodia el expediente hasta tanto se genere la transferencia de los Depósitos por el origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcd607820deffdb7400aa04cf55053e43474088d780653b136e8ab3b6865db0c**

Documento generado en 25/11/2022 03:56:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 01843  
Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO- cesionario MARIO ENRIQUE ARENAS GOMEZ

Demandado: EDILBERT DEL TORO MUÑOZ

Radicación No. 76001-4003-034-2015-00662-00

Se allega escrito por el centro de conciliación ASOPROPAZ, mediante el cual informa que hasta la fecha no han sido notificados del incumplimiento por parte del deudor o sus acreedores del acuerdo de pago No. 881 celebrado el 14/03/2022.

Por su parte el adjudicatario del inmueble- Señor WILMAR ECHEVERRY RUANO- solicita se requiera al centro de conciliación AZOPROPAZ para que informe sobre la suerte de dicho trámite, conforme el requerimiento que se le hizo el 12/10/2022.

De la lectura literal del acta aludida se verifica que el pago para la obligación que aquí se ejecuta ya se cumplió y para el efecto se incorporan algunos apartes de la misma que aluden al crédito que nos convoca:

*Se le otorga el uso de la palabra a la abogada, SILVIA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, apoderada del deudor EDILBERT DEL TORO MUÑOZ, para que presente la propuesta de pago y manifiesta que modifica la presentada en la solicitud inicial, aclarando que la obligación de 1ra clase con el MUNICIPIO DE CALI por Valor de \$211.000, se pagará en una sola cuota al 30 de marzo de 2022; al acreedor hipotecario MARIO ENRIQUE ARENAS, solicita se condone intereses, costas y se hagan quitas de capital reconociendo únicamente el pago de \$50.000.000, pagaderos en dos cuotas, la primera de \$30.000.000, el 20 de abril de 2022, y la segunda de \$20.000.000, dos meses después, es decir el 20 de junio de 2022; el pago a EMCALI, por tratarse de una obligación pequeña de \$143.383 y que corresponden a servicios públicos domiciliarios, pide a los acreedores acepten que se pague a través de un tercero el 30 de marzo de 2022; y al acreedor CARLOS ARTURO ARIAS en una sola cuota de \$5.000.000, el 20 de agosto de 2022.*

*Se le otorga el uso de la palabra al acreedor MARIO ENRIQUE ARENAS, quien manifiesta que él necesita recuperar su inversión lo más pronto posible, por lo que acepta la propuesta de pago y que su voto es POSITIVO, pidiendo a la apoderada del deudor que se cumplan con las fechas estipuladas, y que se comunique con su abogado MILTON JIMÉNEZ, con correo electrónico [jpabogados2019@gmail.com](mailto:jpabogados2019@gmail.com), para que determinen la forma como se realizarán los pagos.*

*La conciliadora, deja constancia que el acuerdo de pago empieza a cumplirse a partir del 30 de marzo de 2022 cancelando la acreencia del Municipio de Cali; el crédito hipotecario en dos pagos, el 20 de abril de 2022 \$30.000.000 y el 20 de junio de 2022 \$20.000.000; la acreencia con Emcali, por tratarse de servicios públicos domiciliarios y para no afectar la situación del*

*deudor, se cancelará en 1 sólo pago el 30 de marzo de 2022, lo que es aceptado por los acreedores y al quirografario Carlos Arturo Arias Satizabal el 20 de agosto de 2022.*

Significa lo anterior, que tanto el demandante en este proceso como el demandado deben conocer si ya se cumplió o no con el pago de la obligación conciliada al interior del trámite de insolvencia y por tanto se les requiere para que informen la suerte del mismo, atendiendo el informe del conciliador que se pone en conocimiento de las partes.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- QUEDA EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES el informe presentado por el centro de conciliación ASOPROPAZ.

2.- Niéguese la petición del adjudicatario del inmueble, Señor WILMAR ECHEVERRY RUANO, por sustracción de materia, conforme lo expuesto. Por secretaría vía correo electrónico, remítasele copia de este auto.



3.- Conminase a la parte demandante y demandada a pronunciarse sobre el cumplimiento o no del pago de la obligación que aquí se ejecuta, al interior del trámite de insolvencia, al haberse vencido los términos acordados para el pago del mismo.

4.- Conminar a las partes a honrar el deber de obrar con lealtad y buena fe en todas sus actuaciones como lo regla el art. 78 del cgp.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
**MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2022.

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR**  
Secretaría

**Firmado Por:**

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Septimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bd794e61a13b9e2fc0cd9f00f9159fca5fbb5fc091f8dc951031131e4636ad**

Documento generado en 25/11/2022 03:56:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 03662  
Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía  
Demandante: Coopserviandina  
Demandado: Saavedra Gallego Carlos Alberto  
Radicación No. 76001-4003-035-2016-00175-00

Se allega memorial presentado por la parte demandante mediante el cual solicita se ordene el pago de los títulos que se encuentren a su favor, mismos que fueron transferidos por el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a cargo del presente proceso, pues, la transferencia de los títulos que se encontraban en el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, ya se encuentra materializada.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito actualizada por valor de \$1.260.686 y de costas procesales por \$252.300 para un total de \$1.512.986, razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a la entidad demandante COOPSERVIANDINA S.A a través de su endosataria en procuración abogada MARÍA DEL SOCORRO TRIANA CUERVO identificada con cedula de ciudadanía No. 31.203.420 que se relaciona a continuación por valor de \$1.307.237.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002811351	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE COOENLACE	IM PRESO ENTREGADO	12/08/2022	NO APLICA	\$ 51.664,00
469030002811352	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE COOENLACE	IM PRESO ENTREGADO	12/08/2022	NO APLICA	\$ 172.364,00
469030002811353	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE COOENLACE	IM PRESO ENTREGADO	12/08/2022	NO APLICA	\$ 51.664,00
469030002811354	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE COOENLACE	IM PRESO ENTREGADO	12/08/2022	NO APLICA	\$ 62.279,00
469030002811355	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE COOENLACE	IM PRESO ENTREGADO	12/08/2022	NO APLICA	\$ 62.279,00
469030002811356	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE COOENLACE	IM PRESO ENTREGADO	12/08/2022	NO APLICA	\$ 62.279,00
469030002811357	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE COOENLACE	IM PRESO ENTREGADO	12/08/2022	NO APLICA	\$ 62.279,00
469030002811358	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE COOENLACE	IM PRESO ENTREGADO	12/08/2022	NO APLICA	\$ 184.429,00

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. [apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71b20d024556a742f2b66e110f7e76bb066fd7b96b8399af78e0abe3df38764e**

Documento generado en 25/11/2022 03:56:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03622

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooptecpol

Demandado: Alfonso Villamarin

Radicación No.76001-4003-035-2019-00419-00

Se allega memorial presentada por el representante legal de la parte actora mediante el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a cargo del presente proceso ejecutivo.

Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifica que, en la cuenta del juzgado de origen, la de esta sede judicial y la asignada a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, no existen títulos judiciales que se encuentren pendientes de pago.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese la solicitud de depósitos judiciales deprecada por la parte demandante, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98ce1ee9a78479c746af1ff478051ac658fceb3b603eeba25299265686dbfbf2**

Documento generado en 25/11/2022 03:56:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3689

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular –Menor Cuantía  
Demandante: Banco Colpatria S.A. (ultima cesionaria Covinoc)  
Demandado: Celmira Sánchez Joyas  
Radicación No. 76001-4003-024-2016-00607-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se decrete el embargo y retención de la quinta parte del salario que percibe la aquí demandada por medio de la empresa DISEÑEMOS JUNTOS S.A.S.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual vigente, y demás emolumentos que sean susceptibles de embargo que devengue la demandada CELMIRA SÁNCHEZ JOYAS C.C. 31.991.781 por medio de la empresa Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de SETENTA Y TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$73.000.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese el oficio correspondiente y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega del oficio y/o remisión del mismo [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6685dfe3d6b6ad093c3016e959b35564949bdd878ff14909320ddaedf50bdd**

Documento generado en 25/11/2022 03:56:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**